

Comisión Nacional del Mercado de Valores
Calle Edison 4
28006 Madrid

En Madrid, a 6 de febrero de 2014

Ref.: Folleto Base de Valores de Renta Fija de Barclays Bank, S.A.U. (“Barclays”)

D. José Manuel Hidalgo Escorial y D. José María Castellón Leal, en nombre y representación de Barclays Bank, Sociedad Anónima Unipersonal, debidamente facultados al efecto,

CERTIFICAMOS

Que el contenido del soporte informático adjunto a esta carta para su depósito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se corresponde en todos sus términos con Folleto de Base de Valores de Renta Fija de Barclays que contiene el Resumen y la Nota de Valores, que ha sido verificado e inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 6 de febrero de 2014.

Se autoriza a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que publique en su página Web el contenido del soporte informático del Folleto de Base de Valores de Renta Fija de Barclays.

Atentamente,

Barclays, S.A.U.

D. José Manuel Hidalgo Escorial

D. José María Castellón Leal

FOLLETO DE BASE DE VALORES DE RENTA FIJA



BARCLAYS BANK, S.A.U.

Febrero 2014

Este Folleto de Base de Valores de Renta Fija y Estructurados ha sido redactado según el Anexo V y el Anexo XXII del Reglamento (CE) N° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, tal y como ha sido modificado por los Reglamentos Delegados de la UE n° 486/2012 y n° 862/2012, de la Comisión de 30 de marzo de 2012 y de 4 de junio de 2012, respectivamente. Se incorpora por referencia al mismo, el Documento de Registro de Barclays Bank, S.A.U. redactado según el Anexo XI de dicho Reglamento e inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 6 de febrero de 2014.

ÍNDICE

I RESUMEN	1
II FACTORES DE RIESGO LIGADOS A LA EMISIÓN DE LOS VALORES	17
III NOTA DE VALORES	20
1. PERSONAS RESPONSABLES	20
2. FACTORES DE RIESGO	20
3. INFORMACIÓN ESENCIAL	20
3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en Emisión	20
3.2 Motivo de la Emisión y destino de los ingresos	20
4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE / ADMITIRSE A COTIZACIÓN	21
4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores ofertados y/o admitidos a cotización, con el Código ISIN u otro código de identificación del valor	21
4.2 Legislación de los valores	21
4.3 Representación de los valores	22
4.4 Divisa de la emisión	22
4.5 Orden de prelación	23
4.6 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos	23
4.7 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.	24
4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores	28
4.9 Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo	30
4.10 Representación de los tenedores de los valores	31
4.11 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.	34
4.12 Fecha de emisión	35

4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.	35
4.14 Fiscalidad de los valores	35
5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA	38
5.1 Descripción de las Ofertas Públicas	38
5.2 Plan de colocación y adjudicación	41
5.3 Precios	42
5.4 Colocación y Aseguramiento	43
6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	43
6.1 Solicitudes de admisión a cotización	43
6.2 Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase	44
6.3 Entidades de liquidez	44
7. INFORMACIÓN ADICIONAL	45
7.1 Personas y entidades asesoras en la emisión	45
7.2 Información de la Nota de Valores de Renta Fija revisada por los auditores	45
7.3 Otras informaciones aportadas por terceros	45
7.4 Vigencia de las informaciones aportadas por terceros	45
7.5 Ratings	45
APÉNDICE A BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADAS	48
APÉNDICE B CÉDULAS HIPOTECARIAS	51
APÉNDICE C CÉDULAS TERRITORIALES	55
GLOSARIO	58
APÉNDICE D MODELO DE CONDICIONES FINALES DE LOS VALORES	60

I RESUMEN

Los elementos de información del presente resumen (el “**Resumen**”) están divididos en 5 secciones (A-E) y numerados correlativamente dentro de cada sección de conformidad con la numeración exigida en el Apéndice XXII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, la incorporación por referencia, la publicación de dichos folletos y la difusión de publicidad. Los números omitidos en este Resumen se refieren a elementos de información previstos en dicho Reglamento para otros modelos de folleto. Por otra parte, aquellos elementos de información exigidos para este modelo de folleto pero no aplicables por las características de la operación o del emisor se mencionan como “no procede”.

Sección A - Introducción	
A.1	<p><i>Advertencia</i></p> <ul style="list-style-type: none">• Este resumen debe leerse como introducción al folleto;• toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del folleto en su conjunto;• cuando se presente ante un tribunal una demanda sobre la información contenida en el folleto, el inversor demandante podría, en virtud del Derecho nacional de los Estados Miembros, tener que soportar los gastos de la traducción del folleto antes de que dé comienzo el procedimiento judicial;• la responsabilidad civil solo se exigirá a las personas que hayan presentado el resumen, incluida cualquier traducción del mismo, y únicamente cuando el resumen sea engañoso, inexacto o incoherente en relación con las demás partes del folleto, o no aporte, leído junto con las otras partes del folleto, información fundamental para ayudar a los inversores a la hora de determinar si invierten o no en dichos valores.
A.2	<p><i>Consentimiento del Emisor para una venta posterior por parte de intermediarios financieros</i></p> <p>No procede. El Emisor no ha otorgado su consentimiento para la utilización del Folleto para una venta posterior o la colocación final de los valores por parte de intermediarios financieros.</p>

Sección B - Emisor	
B.1	<p><i>Nombre legal y comercial del Emisor</i></p> <p>Barclays Bank, S.A.U. (en adelante “Barclays” o el “Emisor”).</p>
B.2	<p><i>Domicilio y forma jurídica del Emisor, legislación conforme a la cual opera y país de constitución</i></p> <p>El Emisor tiene su domicilio social en Plaza de Colón, nº 1, 28046 Madrid, siendo el país de constitución, España.</p> <p>El Emisor está constituido en España, bajo la forma jurídica de sociedad anónima unipersonal, por lo que le es de aplicación la legislación española correspondiente y, en particular, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación concordante. Asimismo, su actividad está sujeta a la legislación especial para entidades de crédito y control de sus actuaciones corresponde al Banco de España.</p>

<p>B.4b</p>	<p><i>Descripción de cualquier tendencia conocida que afecte al Emisor y a los sectores en los que ejerce su actividad</i></p> <p>Barclays, como entidad de crédito, debe mantener unos niveles de recursos propios en comparación con su volumen de actividad y su situación en el mercado.</p> <p>Durante 2012 el Gobierno español impulsó un proceso de reformas estructurales entre las que se encontraban una serie de medidas encaminadas a lograr el saneamiento de los balances de las entidades de crédito españolas afectados por el deterioro experimentado en sus activos vinculados al sector inmobiliario y que obligaban a las entidades de crédito supervisada por el Banco de España a incrementar determinadas provisiones y a mejorar sus ratios de capital</p> <p>De acuerdo con lo anterior, a 31 de diciembre de 2012 Barclays provisionó 1.155 millones de euros, quedando así cumplimentado lo exigido por dichas leyes.</p> <p>El Emisor se encuadra entre las entidades sin déficit de capital y que, por tanto, no requieren de acciones específicas en el marco de la asistencia financiera prestada por el Eurogrupo.</p> <p>Asimismo, en 2013 se aprobó el Real Decreto-ley 6/2013, de 22 de marzo, de protección a los titulares de determinados productos de ahorro e inversión y otras medidas de carácter financiero, en virtud del cual se ha incrementado, de manera excepcional, y por una sola vez, la aportación anual que deben realizar las entidades de crédito adheridas al Fondo de Garantía de Depósitos (FGD), en un 3 por mil adicional, a fin de reforzar el patrimonio del FGD. El impacto de este Real Decreto-ley en el Emisor ha sido recogido en su totalidad en la cuenta de resultados del primer semestre de 2013.</p> <p>Adicionalmente, con fecha 30 de abril de 2013, la Comisión Ejecutiva del Banco de España aprobó el envío a las entidades reguladas de una comunicación que contiene los criterios del Banco de España relativos a la aplicación de lo dispuesto en la Circular 4/2004 en materia de refinanciaciones y reestructuraciones de créditos en los aspectos de definición, documentación, seguimiento y revisión de las mismas, que deriva en la dotación de mayores provisiones y en la consideración de un mayor número de operaciones como riesgo “subestándar”. No obstante lo anterior, dada la política conservadora adoptada por Barclays respecto a dichas refinanciaciones, el impacto de estos nuevos criterios en la cuenta de resultados de 2013 de la entidad es muy limitado.</p>
<p>B.5</p>	<p><i>Grupo del Emisor</i></p> <p>El Emisor es la sociedad dominante de un grupo de sociedades que principalmente opera en el sector financiero.</p> <p>El Emisor se integra, a su vez, en otro grupo de sociedades, cuya sociedad dominante es Barclays PLC y que se dedica principalmente al sector financiero.</p>
<p>B.9</p>	<p><i>Estimación de beneficios</i></p> <p>No procede, puesto que no existen estimaciones de beneficios.</p>
<p>B.10</p>	<p><i>Descripción de la naturaleza de cualquier salvedad en el informe de auditoría sobre la información financiera histórica</i></p> <p>No procede, ya que la información financiera histórica del Emisor no presenta salvedades ni párrafos de énfasis.</p>
<p>B.12</p>	<p><i>Información financiera fundamental</i></p> <p>A continuación se muestran los datos consolidados auditados más significativos del Emisor a 31 de diciembre de 2012 y 31 de diciembre de 2011:</p>

PRINCIPALES MAGNITUDES DEL BALANCE CONSOLIDADO

Miles de euros

ACTIVO	31/12/2012	31/12/2011	% Variación 2012/2011
Caja y Depósitos en Bancos centrales	445.652	752.383	(40,77)
Cartera de negociación	3.412	5.610	(39,18)
Activos financieros disponibles para la venta	1.185.006	1.963.567	(39,65)
Inversiones crediticias	22.612.078	25.725.454	(12,10)
Derivados de cobertura	83.685	46.540	79,81
Activos no corrientes en venta	103.018	96.801	6,42
Participaciones	439	439	0,00
Contratos de seguros vinculados a pensiones	30.498	30.293	0,68
Activo material	130.081	143.494	(9,35)
Activo intangible	59.231	55.949	5,87
Activos fiscales	587.201	513.488	14,36
Resto de activos	135.827	99.436	36,60
TOTAL ACTIVO	25.376.229	29.433.575	(13,78)

Miles de euros

PASIVO	31/12/2012	31/12/2011	% Variación 2012/2011
Cartera de negociación	4.018	6.218	(35,38)
Pasivos financieros a coste amortizado	22.958.112	26.683.910	(13,96)
Derivados de cobertura	33.876	206.593	(83,60)
Provisiones	143.173	161.319	(11,25)
Pasivos fiscales	58.647	40.914	43,34
Resto de pasivos	163.071	182.273	(10,53)
TOTAL PASIVO	23.360.897	27.281.227	(14,37)
Intereses minoritarios	26	29	(10,34)
Ajustes por valoración	49.390	(41.481)	219,07
Fondos propios	1.965.916	2.193.800	(10,39)
TOTAL PATRIMONIO NETO	2.015.332	2.152.348	(6,37)
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	25.376.229	29.433.575	(13,78)

PRINCIPALES MAGNITUDES DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

Miles de euros

	31/12/2012	31/12/2011	% Variación 2012/2011
Margen de intereses	303.828	313.909	(3,21)
Margen bruto	484.955	527.840	(8,12)
Resultado de la actividad de explotación	(228.283)	(278.104)	17,99
Resultado antes de impuestos	(327.174)	(374.679)	12,80
Resultado consolidado del ejercicio	(227.867)	(261.085)	13,03

RECURSOS PROPIOS Y SOLVENCIA

El cuadro a continuación muestra los Recursos Propios y el Coeficiente de Solvencia consolidados de Barclays a 30 de junio de 2013, 31 de diciembre de 2012 y 31 de diciembre de 2011:

(Miles de euros)	30/06/2013*	31/12/2012	31/12/2011
Coeficiente de solvencia exigido (%)	9%**	8%***	8%***
Requerimientos de recursos propios	1.097.211	1.055.628	1.201.469
Recursos propios básicos	1.691.951	1.890.435	2.121.604
Recursos propios de segunda categoría	26.782	28.906	32.298
Otros conceptos y deducciones	(206.059)	(231.316)	(292.051)
TOTAL RECURSOS PROPIOS COMPUTABLES	1.512.674	1.688.025	1.861.851
Coeficiente de solvencia mantenido (%)	12,4%	12,8%	12,4%
Superávit/déficit	415.463	632.397	660.382
Superávit/déficit sobre req. Recursos propios (%)	37,87%	59,91%	54,96%

* Información no auditada

** Barclays está obligado a contar con un coeficiente de solvencia de, al menos, el 9,00% de sus exposiciones totales ponderadas por riesgo conforme a lo establecido por Ley 9/2012, de 14 de noviembre de reestructuración y resolución de entidades de crédito.

*** Real Decreto Ley 2/2011, de 18 de febrero, para el reforzamiento del sistema financiero, en el que se establecía un coeficiente de solvencia de, al menos, el 8,00% de las exposiciones totales ponderadas por riesgo.

Adicionalmente, a continuación se muestra la evolución de la gestión del riesgo y del ratio de morosidad de Barclays España a 30 de junio de 2013, 31 de diciembre de 2012 y 31 de diciembre de 2011:

	30/06/2013*	31/12/2012	31/12/2011
Riesgos totales	23.559	24.871	27.825
Deudores Morosos	2.641	2.491	2.587
Cobertura constituida	1.508	1.621**	1.679
Ratio de morosidad (%)	11,2	10	9,3
Ratio de cobertura de morosos (%)	57,1	65,1	64,9
Ratio de morosidad de los préstamos con garantía hipotecaria (%)	3,05	2,90	2,39

* Información no auditada.

** Incluye la cobertura realizada tanto de balance como fuera de balance (correcciones de valor por deterioro de activos + provisiones para riesgos y compromisos contingentes).

No ha habido cambios significativos en la situación financiera o comercial del Emisor después del periodo cubierto por la información financiera histórica.

A continuación se muestran los datos consolidados no auditados más significativos del Emisor a 30 de junio de 2013:

PRINCIPALES MAGNITUDES DEL BALANCE CONSOLIDADO

Miles de euros

ACTIVO	30/06/2013*	31/12/2012	% Var. 2012/2013
Caja y Depósitos en Bancos centrales	467.317	445.652	4,86
Cartera de negociación	3.498	3.412	2,52
Activos financieros disponibles para la venta	91.023	1.185.006	(92,32)
Inversiones crediticias	21.795.801	22.612.078	(3,61)
Derivados de cobertura	46.318	83.685	(44,65)
Activos no corrientes en venta	100.628	103.018	(2,32)
Participaciones	439	439	0,00
Contratos de seguros vinculados a pensiones	30.990	30.498	1,61

Activo material	107.634	130.182	(17,32)
Activo intangible	54.755	59.231	(7,56)
Activos fiscales	603.176	587.201	2,72
Resto de activos	232.290	135.827	71,02
TOTAL ACTIVO	23.533.869	25.376.229	(7,26)

* Información no auditada.

PASIVO	30/06/2013*	31/12/2012	% Var. 2012/2013
Cartera de negociación	1.980	4.018	(50,72)
Pasivos financieros a coste amortizado	21.251.087	22.958.112	(7,44)
Derivados de cobertura	9.250	33.876	(72,69)
Provisiones	138.492	143.173	(3,27)
Pasivos fiscales	82.218	58.647	40,19
Resto de pasivos	254.731	163.071	56,21
TOTAL PASIVO	21.737.758	23.360.897	(6,95)
Intereses minoritarios	26	26	0,00
Ajustes por valoración	33.128	49.390	(32,93)
Fondos propios	1.762.957	1.965.916	(10,32)
TOTAL PATRIMONIO NETO	1.796.111	2.015.332	(10,88)
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	23.533.869	25.376.229	(7,26)

* Información no auditada.

PRINCIPALES MAGNITUDES DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

Miles de euros

	30/06/2013*	30/06/2012	% Var. 2012/2013
Margen de intereses	163.705	132.594	23,46
Margen bruto	249.322	236.872	5,26
Resultado de la actividad de explotación	(276.737)	(155.508)	77,96
Resultado antes de impuestos	(289.924)	(156.111)	85,72
Resultado consolidado del ejercicio	(202.948)	(109.798)	84,84

* Información no auditada.

B.13	<i>Descripción de cualquier acontecimiento reciente relativo a su solvencia</i> No se han producido acontecimientos que puedan ser importantes para la solvencia del Emisor.
B.14	<i>Dependencia del Emisor de otras sociedades de su grupo</i> Ver B.5.
B.15	<i>Descripción de las actividades principales del Emisor</i> Barclays es un banco que ofrece una amplia gama de productos y servicios bancarios y financieros tanto en el ámbito de la banca minorista o de particulares como en el de la banca corporativa y de inversión y banca privada. En el área de la banca minorista o de particulares Barclays España ofrece un amplio catálogo de productos y servicios, tanto de financiación (al consumo, hipotecaria, a través de tarjetas de crédito, etc.)

	<p>como de ahorro, planificación financiera e inversión.</p> <p>Por lo que respecta al área mayorista o de empresas, Barclays ofrece asimismo un amplio abanico de productos financieros, desde los típicos de banca comercial hasta sofisticados productos de financiación y gestión de riesgos. En esta área de actividad Barclays cubre la totalidad del mercado mayorista o institucional español, desde las pequeñas y medianas empresas hasta los clientes corporativos de mayor entidad.</p> <p>El negocio de Barclays España se organiza, según los criterios de gestión del Grupo Barclays, bajo Banca Minorista (RBB) y Banca Corporativa y de Inversión y Banca Privada.</p>												
B.16	<p><i>Si el Emisor está directa o indirectamente bajo el control de un tercero</i></p> <p>Barclays PLC es titular del 100% de las acciones del Emisor. Barclays PLC es una sociedad domiciliada en Reino Unido y mantiene el control indirecto del Emisor mediante la titularidad del 100% de las acciones de Barclays Bank PLC (sociedad no cotizada), accionista único del Emisor. Barclays PLC cotiza en las bolsas de Londres, Nueva York y Tokio y no cuenta con ningún accionista de control.</p>												
B.17	<p><i>Grados de solvencia asignados al Emisor o a sus obligaciones a petición o con la colaboración del Emisor en el proceso de calificación</i></p> <p>A la fecha de registro del Folleto de Base, el Emisor tiene asignados los siguientes ratings para sus emisiones a largo plazo y corto plazo por la agencia de calificación de riesgo crediticio que se indica a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Agencia</th> <th>Largo plazo</th> <th>Corto plazo</th> <th>Fortaleza Financiera</th> <th>Perspectiva</th> <th>Fecha</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Standard & Poor's</td> <td>BBB-</td> <td>A-3</td> <td>BB-</td> <td>Negativa</td> <td>16 de octubre de 2012</td> </tr> </tbody> </table> <p>La agencia de calificación mencionada anteriormente ha sido registrada en ESMA (<i>European Securities and Markets Authority</i>) de acuerdo con lo previsto en el reglamento (CE) n°1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.</p>	Agencia	Largo plazo	Corto plazo	Fortaleza Financiera	Perspectiva	Fecha	Standard & Poor's	BBB-	A-3	BB-	Negativa	16 de octubre de 2012
Agencia	Largo plazo	Corto plazo	Fortaleza Financiera	Perspectiva	Fecha								
Standard & Poor's	BBB-	A-3	BB-	Negativa	16 de octubre de 2012								

Sección C - Valores	
C.1	<p><i>Tipo y Clases de valores ofertados</i></p> <p>Clase de Valores: [bonos simples / obligaciones simples / bonos subordinados / obligaciones subordinadas / / cédulas hipotecarias / cédulas territoriales] (<i>eliminar las emisiones que no procedan según las Condiciones Finales</i>)</p> <p>Las emisiones de los valores emitidos con cargo a este Folleto de Base no pueden generar rendimientos negativos para el inversor.</p> <p>Se trata de valores que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. No tienen garantías reales ni de terceros y los intereses de los valores están respaldados por el total patrimonio de la entidad emisora. (<i>mantener sólo en caso de Bonos Simples y Obligaciones Simples</i>) - representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. No tienen garantías reales ni de terceros y los intereses de los valores están respaldados por el total patrimonio de la entidad emisora. Sin embargo por su carácter de subordinados se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los acreedores con privilegio y ordinarios.

	<p><i>(mantener sólo en caso de Bonos Subordinados y Obligaciones Subordinadas)</i></p> <p>- se emiten con la garantía de la cartera de préstamos concedidos, con garantía hipotecaria de inmuebles, por la sociedad emisora, conforme a la legislación vigente a los efectos. <i>(mantener sólo en caso de Cédulas Hipotecarias)</i></p> <p>- se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por la sociedad emisora al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, conforme a la legislación vigente a los efectos. <i>(mantener sólo en caso de Cédulas Territoriales)</i></p> <p>[El precio de los valores se determinará en el momento del lanzamiento de los mismos y aparecerá reflejado en las Condiciones Finales de la emisión. El precio de emisión podrá ser a la par, exceder el 100% de su nominal, o bien ser inferior a este. En cualquier caso, en las Condiciones Finales de cada emisión aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores].</p> <p>[Siempre que así se convenga en los términos y condiciones de los valores objeto de emisión y se refleje en las Condiciones Finales de las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base, los valores de la misma naturaleza podrán tener la consideración de fungibles entre sí, con otros de posterior emisión. A tales efectos y con ocasión de la puesta en circulación de una nueva emisión de valores fungible con otra u otras anteriores de valores de igual naturaleza, en las respectivas Condiciones Finales se hará constar dicha circunstancia].</p> <p>[Las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base podrán estar dirigidas a inversores cualificados, a inversores minoristas, realizarse un tramo minorista y un tramo cualificado, o un solo tramo dirigido tanto a inversores minoristas como a inversores cualificados, tanto nacionales como extranjeros, o al público en general, en función de las características específicas de cada emisión].</p> <p>[De la misma forma, las emisiones de valores realizadas al amparo del presente Folleto de Base podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente. En caso de que hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta, se haría constar en las correspondientes Condiciones Finales de los valores].</p> <p>Código ISIN: [.....] <i>(completar según las Condiciones Finales)</i>.</p> <p>Entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta de los Valores: [Iberclear / Euroclear / Clearstream]</p>
C.2	<p><i>Divisa de la emisión</i></p> <p>La emisión está denominada en [.....] <i>(completar según las Condiciones Finales)</i>.</p>
C.5	<p><i>Descripción de cualquier restricción a la libre transmisibilidad de los valores</i></p> <p>No existe ninguna restricción a la libre transmisibilidad de los valores.</p>
C.8	<p><i>Descripción de los derechos vinculados a los valores, orden de prelación y limitaciones</i></p> <p>Conforme con la legislación vigente, los valores carecerán, para el inversor que los adquiera, de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre el Emisor.</p> <p>Los valores emitidos bajo este folleto, no se encuentran bajo la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos.</p> <p>Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los mismos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan y que se concretarán en las Condiciones Finales que se publiquen con motivo de la emisión de valores que se realice al amparo del presente Folleto de Base.</p>

	<p>[Se ha constituido sindicato de cedulistas / No se ha constituido sindicato de cedulistas]. <i>(eliminar lo que no corresponda según las Condiciones Finales).</i></p> <p>[Los titulares de bonos y obligaciones incluidos en el presente Folleto de Base tendrán derecho a voto en la Asamblea de Bonistas u Obligacionistas, tanto simples como subordinados]. <i>(mantener sólo en caso de Bonos Simples u Obligaciones).</i></p> <p>[Los titulares de [cédulas hipotecarias / cédulas territoriales] incluidas en el presente Folleto de Base tendrán derecho a voto en la Asamblea General de los cedulistas]. <i>(eliminar lo que no corresponda según las Condiciones Finales).</i></p> <p><u>Bonos y Obligaciones:</u> los inversores se situarán a efectos de la prelación debida en caso de situaciones concursales del Emisor por detrás de los acreedores con privilegio que a la fecha tenga el Emisor, conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, y sus modificaciones posteriores y resto de normativa aplicable y, en todo caso, por delante de los acreedores subordinados y no gozarán de preferencia entre ellos <i>(mantener sólo en caso de Bonos Simples y Obligaciones).</i></p> <p><u>Bonos y obligaciones subordinadas:</u> no gozarán de preferencia en el seno de la deuda subordinada del Emisor, cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha deuda. Se situarán por delante, en su caso, de cualquier clase de recursos asimilables al capital, los accionistas, los tenedores de los bonos necesariamente convertibles y los tenedores de participaciones preferentes emitidas por el Emisor o alguna de sus filiales y garantizadas por él, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley Concursal 22/2003, y por delante de los accionistas del Emisor <i>(mantener sólo en caso de Bonos Subordinados y Obligaciones Subordinadas).</i></p> <p><u>Cédulas Hipotecarias:</u> en el caso de cédulas hipotecarias, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, las cédulas hipotecarias incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la entidad emisora en la forma que disponen los artículos 12 y 13 de la Ley 2/1981 y llevan aparejada ejecución para reclamar del emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial que señala el número 3º del artículo 1.923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de Barclays, salvo los que sirvan de cobertura a los bonos o certificados de transmisión de hipoteca y las que sean objeto de participaciones hipotecarias, con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen. Todos los tenedores de cédulas, cualquiera que sea su fecha de emisión, tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y, si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones <i>(mantener sólo en caso de Cédulas Hipotecarias).</i></p> <p><u>Cédulas Territoriales:</u> de conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, los tenedores de las cédulas territoriales tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de Emisor frente al Estado, a las Comunidades Autónomas, a los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, siempre que tales préstamos no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas, para el cobro de los derechos derivados del título que tengan sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil <i>(mantener sólo en caso de Cédulas Territoriales).</i></p> <p>[En caso de concurso, [los tenedores de cédulas hipotecarias / los tenedores de cédulas territoriales] gozarán de privilegio especial establecido en el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal y no gozarán de preferencia entre ellos, cualquiera que sea su fecha de emisión <i>(mantener sólo en caso de Cédulas Hipotecarias o Cédulas Territoriales)</i>].</p>
C.9	<i>Fecha de emisión de los valores, tipo de interés, amortización y representante de los valores emitidos</i>

	<p>Fecha Emisión/Desembolso: <i>(incluir según se haya determinado en las Condiciones Finales)</i>.</p> <p>Disposiciones relativas al tipo de interés: <i>(incluir los elementos de información contenidos en los apartados 11, 12, 13 o 14 de las Condiciones Finales, según sea aplicable a la emisión concreta)</i>.</p> <p>Disposiciones relativas a la amortización anticipada: <i>(incluir sólo cuando haya opciones de amortización anticipada. En tal caso, incluir los elementos que sean aplicables contenidos en el apartado 15 de las Condiciones Finales)</i>.</p> <p>Disposiciones relativas a la amortización final: <i>(incluir los elementos que sean aplicables contenidos en el apartado 15 de las Condiciones Finales)</i>.</p> <p>Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión:</p> <p>Interés efectivo para suscriptor: [.....] <i>(incluir según se haya determinado en las Condiciones Finales)</i>.</p> <p>[Representación de los tenedores: Se ha constituido el sindicato de cedulistas]. <i>(Eliminar lo que no proceda según se determine en las Condiciones Finales)</i> de la presente emisión y se ha nombrado Comisario del mismo a [...] <i>(Completar según se determine en las Condiciones Finales)</i>.</p> <p>No se ha constituido sindicato de cedulistas de la presente emisión. <i>(Eliminar si en las Condiciones Finales se ha previsto la constitución de Sindicato para la emisión concreta de Cédulas Hipotecaria o Cédulas Territoriales)</i>.</p>
C.10	<p><i>Instrumentos derivados</i></p> <p>N/A</p>
C.11	<p><i>Negociación de los valores</i></p> <p>[No / Se solicitará la admisión a cotización de los valores en [AIAF / AIAF a través de su plataforma SEND / Otros] <i>(eliminar lo que no proceda)</i>.</p>
C.15	<p><i>Descripción de cómo el valor de su inversión resulta afectado por el valor del subyacente</i></p> <p>N/A</p>
C.17 y C.18	<p><i>Descripción de la liquidación y pago de los valores derivados</i></p> <p>N/A</p>
C.20	<p><i>Descripción del tipo de Subyacente y lugar en el que puede encontrarse información sobre el subyacente</i></p> <p>N/A</p>

Sección D - Riesgos	
D.2	<p><i>Información fundamental sobre los principales riesgos del Emisor</i></p> <p>Riesgo de crédito: el riesgo de crédito consiste en la posible pérdida derivada del incumplimiento, por parte de un cliente o contraparte, de sus obligaciones contractuales de pago. Dicho riesgo es inherente a los productos bancarios tradicionales de activo tales como préstamos, créditos, garantías financieras, etc.</p> <p>A continuación, se muestra el nivel máximo de exposición al riesgo de crédito asumido por Barclays España a 30 de junio de 2013 (información no auditada) sin deducir del mismo las garantías reales ni otras mejoras crediticias recibidas:</p>

(Miles de euros)	Cartera de negociación	Activos financieros disponibles para la venta	Inversiones crediticias	Otros conceptos	TOTAL
Depósitos en entidades de crédito	0	0	572.741	0	572.741
Crédito a la clientela	0	0	21.052.977	0	21.052.977
Valores representativos de deuda*	718	78.947	0	0	79.665
Instrumentos de capital	0	12.076	0	0	12.076
Otros activos financieros**	2.780	0	170.083	46.318	219.181
Riesgos contingentes	0	0	0	1.061.074	1.061.074
Compromisos contingentes	0	0	0	1.486.049	1.486.049
	3.497	91.023	21.795.801	2.593.441	24.483.762

* Resultado del desfase existente en el pago del cupón correspondiente entre las Participaciones Hipotecarias (PHs) y los Certificados de Transmisión Hipotecaria (CTHs) y los bonos emitidos como consecuencia de la titulización de los derechos de crédito ligados a dichas PHs y CTHs y retenidos en Barclays.

** Incluye, principalmente, operaciones financieras pendientes de liquidar y, en menor medida, cheques a cargo de entidades de crédito, fianzas en efectivo y comisiones por garantías financieras.

Riesgo inmobiliario

La situación actual del sector inmobiliario puede provocar una disminución del valor de las garantías existentes de los préstamos hipotecarios.

A 31 de diciembre de 2012 Barclays España había destinado créditos y préstamos a financiar actividades de construcción e inmobiliaria por importe de 1.692 millones de euros de los que 1.172 millones se encontraban en situación de dudosos. El importe financiado con garantía hipotecaria suponía el 70% del total, estando un 27% del total relacionado con la financiación de construcción de vivienda. A 30 de junio de 2013 Barclays España destinó créditos y préstamos a financiar actividades de construcción e inmobiliaria por importe de 1.455 millones de euros de los que 1.027 millones se encontraban en situación de dudosos. El importe financiado con garantía hipotecaria suponía el 71% del total, estando un 37,6% del total relacionado con la financiación de construcción de vivienda.

El ratio de morosidad de las facilidades crediticias anteriores concedidas por Barclays era del 65,17%. A 30 de junio de 2013 dicho ratio era del 76,16%.

Adicionalmente, a 31 de diciembre de 2012 Barclays España había destinado a financiar la adquisición de viviendas por parte de particulares con préstamos por 15.994 miles de euros (15.643 miles de euros a 30 de junio de 2013), de los que 456 miles de euros (463 miles de euros a 30 de junio de 2013) presentaban la condición de dudosos. Tanto a 31 de diciembre de 2012 como a 30 de junio de 2013 el 99,88% de los créditos contaban con garantía hipotecaria.

A 30 de diciembre de 2012 y a 30 de junio de 2013 el ratio de morosidad de los préstamos con garantía hipotecaria concedidos por Barclays era del 2,90% y del 3,05%, respectivamente.

El fondo dotado a 31 de diciembre de 2012 para deterioro de créditos y activos inmobiliarios asciende a 1.155 millones de euros.

La subida de los tipos de interés, el aumento de la tasa de desempleo y la bajada de los precios de los inmuebles, podrán hacer aumentar las tasas de morosidad. Asimismo, existe el riesgo de que las valoraciones de alguno de estos activos no correspondan con su valor realizable si tuviesen que venderse en un mercado con tendencia decreciente en sus precios.

Riesgo de cambios en los marcos normativos: Barclays opera en un entorno regulado, en consecuencia,

los cambios en las regulaciones pueden influir sustancialmente en sus actividades y operaciones.

Riesgo de mayores requerimientos de capital y de provisiones adicionales.

Durante 2012 el Gobierno español impulsó un proceso de reformas estructurales con el fin de lograr el saneamiento de los balances de las entidades de crédito españolas por las cuales se obligaba a las entidades de crédito supervisadas por el Banco de España a incrementar determinadas provisiones y a mejorar sus ratios de capital. En cumplimiento de lo anterior, a 31 de diciembre de 2012 Barclays provisionó 1.155 millones de euros.

El Emisor se encuadra entre las entidades sin déficit de capital y que, por tanto, no requieren de acciones específicas en el marco de la asistencia financiera prestada por el Eurogrupo.

No es descartable que el Gobierno español, a la luz de la evolución de la situación económica, lleve a cabo nuevas reformas que tengan como resultado la necesidad de nuevos requerimientos de capital o exigencias de provisiones adicionales. Adicionalmente, con fecha 30 de abril de 2013, la Comisión Ejecutiva del Banco de España aprobó el envío a las entidades reguladas de una comunicación que deriva en la dotación de mayores provisiones y en la consideración de un mayor número de operaciones como riesgo “subestándar”. No obstante lo anterior, el impacto de estos nuevos criterios en la cuenta de resultados de 2013 de la entidad es muy limitado.

Riesgo de tipo de interés: el riesgo de tipo de interés viene definido como la exposición de los precios de mercado a las fluctuaciones derivadas de cambios en el nivel general de los tipos de interés.

Las cifras de consumo medio (VaR diario) durante los ejercicios 2012 y 2011 y el primer semestre de 2013 son las siguientes:

(Miles de euros)	28/06/2013*	31/12/2012	31/12/2011
Interest Rate Daily VaR	296,43	41	694
Interest Risk Stress Risk	1.532,11	1.378	5.095

* Información no auditada.

La siguiente tabla resume la sensibilidad del margen o ingreso financiero de Barclays ante subidas de 200 puntos básicos de forma paralela en los tipos de interés al 31 de diciembre de 2012 y 2011 y a 30 de junio de 2013:

(Miles de euros)	Total
30/06/2013	28.037
31/12/2012	4.798
31/12/2011	35.073

Riesgo de liquidez: el riesgo de liquidez es aquel en el que se incurre como consecuencia de falta de recursos líquidos suficientes con los que hacer frente al cumplimiento de los compromisos de pago a corto plazo de Barclays.

Barclays España, tuvo vencimientos de deuda desde mayo de 2013 hasta 31 de diciembre de 2013 por importe de 190.510 miles de euros millones de euros. Barclays España, atendió dichas obligaciones de pago mediante su capacidad de generación de recursos líquidos. Barclays España tenía cubiertas sus necesidades de liquidez a 31 de diciembre de 2012 mediante una combinación de fórmulas de financiación a través una línea de liquidez cuya función es ajustar los recursos de liquidez del Grupo a las necesidades de Barclays España. El saldo dispuesto de dicha línea de liquidez a 31 de diciembre de 2012 y a 30 de junio de 2013 era de 1.751.725.223 euros y 1.588.787.644 euros, respectivamente.

Riesgo de mercado: el riesgo de mercado se define como la posibilidad de que movimientos en los precios de los activos, debidos a variación de los factores del mercado (cotizaciones de la renta variable, tipos de interés, etc.) generen pérdidas para la entidad.

La medición del riesgo de todo Barclays España se realiza utilizando la metodología de valor en riesgo (Daily Value At Risk) empleada por el Grupo Barclays. Las cifras de consumo medio (VaR diario) durante los ejercicios 2012 y 2011 y el primer semestre de 2013 son las siguientes:

(Miles de euros)	30/06/2013*	2012	2011
Interest Rate Daily VaR	296,43	241	694
Interest Risk Stress Risk	1.532,11	1.378	5.095

* Información no auditada.

Riesgo de derivados

El riesgo de derivados es aquél que se asocia con las posibles pérdidas generadas por operaciones realizadas en productos derivados.

Las cifras correspondientes a las posiciones abiertas de productos derivados a 30 de junio de 2013 y a 31 de diciembre del ejercicio 2012 y 2011 presentan la siguiente evolución:

(Miles de euros)	ACTIVO			PASIVO		
	30/06/2013	2012	2011	30/06/2013	2012	2011
Derivados de negociación	2.780	2.123	5.212	1.980	4.018	6.218

Riesgo de tipo de cambio: el riesgo de tipo de cambio es el riesgo generado básicamente por posibles fluctuaciones del valor de activos y pasivos denominados en divisa distinta del euro, a los que Barclays está expuesto como consecuencia de las operaciones realizadas en divisa distinta al euro. Los consumos medios (VaR diario) de riesgo de tipo de cambio del Emisor conforme a esta metodología, durante los ejercicios 2012 y 2011 y el primer semestre de 2013, son los siguientes:

(Miles de euros)	28/06/2013*	2012	2011
FX Daily VaR	17,93	14	8
FX Stress Risk	282,64	227	108

* Información no auditada.

El contravalor en euros de los activos y pasivos totales en moneda extranjera mantenidos por Barclays España al 31 de diciembre de 2012 y 2011 y a 30 de junio de 2013 es el siguiente:

(Miles de euros)	30/06/2013		31/12/2012		31/12/2011	
	Activos	Pasivos	Activos	Pasivos	Activos	Pasivos
Dólares USA	50.277	235.892	145.200	362.382	192.825	364.397
Libras esterlinas	85.709	88.925	119.783	117.899	123.564	122.276
Yenes	196.147	196.548	897.606	890.380	1.128.234	1.125.229
Francos Suizos	740.301	746.077	207.708	206.645	214.840	214.633
Otras monedas	25.640	28.796	32.306	31.950	29.703	29.476
	1.047.797	1.296.238	1.402.603	1.609.256	1.689.166	1.856.011

Riesgo por concentración del negocio en la Unión Europea: algunos países europeos, entre los que se encuentra España, tienen un volumen relativamente elevado de deuda soberana o de déficit fiscal o de ambos, que han resultado en una serie de reformas y medidas macroeconómicas por parte de los Estados para subsanar esta situación y que pueden tener un impacto negativo en su crecimiento económico durante los próximos años. A su vez, la situación económica de España y de la Unión Europea sigue siendo incierta y puede deteriorarse en el futuro, lo que podría afectar negativamente al coste y disponibilidad de financiación para los bancos españoles y europeos, incluido Barclays, o de otra forma afectar negativamente al negocio.

A 31 de diciembre de 2012 y a 30 de junio de 2013 Barclays España presentaba un saldo nominal en deuda soberana de por importe de 676,5 millones de euros (deuda soberana española y portuguesa) y 1,5 millones de euros (deuda soberana española), respectivamente.

Riesgo operacional: el Departamento de Riesgo Operacional de Barclays coordina y facilita la identificación y evaluaciones del riesgo operacional, es decir, el riesgo de incurrir en pérdidas directas o indirectas como consecuencia de deficiencias o fallos de los procesos internos, recursos humanos, sistemas o factores externos. Si bien función del Riesgo Operacional de Barclays está descentralizada, es el Departamento de Riesgo Operacional el que coordina dicho riesgo.

Una inadecuada gestión del riesgo operacional por parte del Departamento de Riesgo Operacional de Barclays podría tener un efecto adverso en el negocio, resultados y la situación financiera de Barclays.

Riesgo de bajada de la calificación crediticia de Barclays por parte de las agencias de calificación: el Emisor tiene asignadas las siguientes calificaciones crediticias por Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited, Sucursal en España ("Standard & Poor's"), sucursal de la entidad de calificación Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited, agencia internacional de calificación de riesgo crediticio:

Agencia de calificación	Largo plazo	Corto plazo	Fortaleza Financiera	Perspectiva	Fecha de Calificación
Standard & Poor's	BBB-	A-3	BB-	Negativa	16 de octubre de 2012

Riesgo por impacto de eliminación de las cláusulas suelo: con carácter general, los contratos hipotecarios de Barclays no contienen cláusulas con tipo de interés mínimo o suelo, salvo un número residual de contratos anteriores al año 2005, y no es política actual de Barclays la inclusión de este tipo de cláusulas en sus contratos. En concreto, a cierre de mayo de 2013, el número de préstamos y créditos hipotecarios, concedidos tanto a consumidores como a no consumidores, con cláusula suelo era de 8.714 con un saldo vivo de 186 millones de euros, lo suponía tan sólo un 1,13% del total de la cartera hipotecaria.

Barclays ya ha comunicado al Banco de España, su decisión de dejar de aplicar el tipo de interés suelo a los clientes afectados. Barclays estima que el impacto de dicha eliminación en su cuenta de pérdidas y ganancias de 2013 será poco significativo.

Riesgo reputacional: el riesgo reputacional está configurado como la posibilidad de daño en la imagen, prestigio o reputación de una entidad derivada de la percepción que terceras personas pudieran tener sobre sus actuaciones. Es un riesgo independiente de los riesgos crediticios y/o económicos, así como del riesgo legal, por tanto, es un riesgo adicional a cualquier otro soportado.

Personal cualificado: el éxito continuado de Barclays depende en parte del trabajo de determinadas personas clave de la organización. Si Barclays no llegase a disponer de personal adecuado para sostener su actividad, pierde a alguno de sus directivos clave y no es capaz de reemplazarlo en tiempo y forma, la situación financiera y los resultados de Barclays podrían verse afectados negativamente.

Procedimientos legales y regulatorios: existe el riesgo de que Barclays sufra pérdidas derivadas de procedimientos legales y regulatorios que surjan de las relaciones de Barclays con sus clientes, competidores, accionistas, empleados, instituciones o cualquier otro agente. En la actualidad Barclays no se encuentra inmerso en procedimientos legales y regulatorios de los cuales se prevean pérdidas significativas.

Ingresos por comisiones: la evolución del mercado incide en el volumen de transacciones que Barclays ejecuta para sus clientes y, por tanto, en los ingresos que no provengan de intereses. Además, dado que las comisiones por la gestión de las carteras de sus clientes se basan, en muchos casos, en el valor o rendimiento de dichas carteras, un cambio desfavorable de la coyuntura del mercado reduciría los ingresos por comisiones.

D.3 **Información fundamental sobre los principales riesgos específicos de los valores**

Riesgo de mercado: Es el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. Las emisiones de renta fija están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés, de la calidad crediticia del emisor y de la duración de la inversión. Es decir, una subida de los tipos de interés en el mercado, podría hacer disminuir el precio de mercado de los valores, y cotizar por debajo del precio de suscripción o compra de los valores.

Riesgo de crédito: Se entiende por riesgo de crédito la posibilidad de sufrir una pérdida económica como consecuencia del incumplimiento del Emisor del pago del valor nominal a vencimiento. El Emisor responderá del reembolso de los valores con todo su patrimonio.

Riesgo de variaciones en la calidad crediticia: El riesgo de variaciones en la calidad crediticia de los valores emitidos bajo el Folleto de Base por parte de las agencias de rating proviene de que la calificación crediticia pueda ser en cualquier momento revisada por la agencia de calificación al alza o a la baja, suspendida o incluso retirada.

El presente Folleto de Base no cuenta con calificación crediticia.

El Emisor tiene asignados los siguientes ratings para sus emisiones a largo plazo y corto plazo por la agencia de calificación de riesgo crediticio que se indica a continuación:

Agencia	Largo plazo	Corto plazo	Fortaleza Financiera	Perspectiva	Fecha
Standard & Poor's	BBB-	A-3	BB-	Negativa	16 de octubre de 2012

La agencia de calificación mencionada anteriormente ha sido registrada de acuerdo con lo previsto en el reglamento (CE) nº1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.

Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado: Es el riesgo de que los operadores del mercado no encuentren contrapartida para los valores.

[Las emisiones dirigidas a inversores minoristas mediante oferta pública admitidas a negociación en AIAF serán negociables a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND) y gozarán de un contrato de liquidez (ver apartado C.11 del Resumen)]. *(mantener sólo en caso de emisión a minoristas)*

[Para las emisiones destinadas a inversores cualificados o que no sean objeto de oferta pública, el contrato de liquidez será optativo, así como sus condiciones, que podrán ser libremente fijadas]. *(mantener sólo en caso de emisión a inversores cualificados)*.

[Riesgo de amortización anticipada de los valores: En el supuesto de que las Condiciones Finales establezcan la posibilidad de amortización anticipada a opción del Emisor, es posible que el Emisor proceda a amortizar los valores anticipadamente. En tal caso, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés]. *(mantener sólo en caso de que se contemple la amortización anticipada de los valores)*.

Riesgo de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales: En caso de producirse una situación concursal del Emisor, el riesgo de los inversores dependerá del tipo de valor de que se trate:

[Los bonos y obligaciones simples estarán situados al mismo nivel del resto de acreedores comunes, por detrás de los acreedores privilegiados y, en todo caso, por delante de los acreedores subordinados]. *(mantener sólo en caso de Bonos Simples u Obligaciones)*.

[Los bonos y obligaciones subordinados, dada su naturaleza, se situarán detrás de todos los derechos de crédito de todos los acreedores comunes y privilegiados del Emisor, y por delante de cualquier clase de recursos asimilables al capital, los accionistas, los tenedores de los bonos necesariamente convertibles y los

	<p>tenedores de participaciones preferentes emitidas por el Emisor o alguna de sus filiales y garantizadas por él, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley Concursal 22/2003]. <i>(mantener sólo en caso de Bonos u Obligaciones subordinados).</i></p> <p>[Respecto de las [cédulas hipotecarias / las cédulas territoriales], en caso de concurso éstas gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del Emisor respecto de las cédulas hipotecarias y derechos de crédito del Emisor frente a los entes públicos respecto de las cédulas territoriales, de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal]. <i>(mantener sólo en caso de Cédulas Hipotecarias o Cédulas Territoriales).</i></p> <p>Los Bonos y Obligaciones Subordinadas pueden estar sujetas a la absorción de pérdidas al llegarse al punto de no viabilidad: En aplicación de los acuerdos alcanzados en el Memorando de Entendimiento (ME) y en virtud del Real Decreto-ley 24/2012, de 31 de agosto, posteriormente sustituido por la Ley 9/2012, se han introducido determinadas medidas específicas de absorción de pérdidas en que podrían ser aplicadas por el Emisor, el Banco de España o el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria sobre los Bonos y Obligaciones Subordinadas <i>(eliminar lo que no proceda según el tipo de valor emitido).</i></p> <p>Los créditos de los titulares de Bonos y Obligaciones Simples tienen un rango prelación inferior a los de determinados acreedores y, desde el 1 de enero de 2018, podrían también estar sujetos al instrumento de recapitalización (bail-in): Los Bonos y Obligaciones Simples son obligaciones no garantizadas y no subordinadas del Emisor. De conformidad con el orden de prelación establecido por la ley, los Bonos y Obligaciones Simples tendrán un rango de prelación igual a la del resto de la deuda no garantizada y no subordinada del Emisor. Sin embargo, los Bonos y Obligaciones Simples estarán efectivamente subordinados a toda la deuda garantizada del Emisor, en cuanto al valor de los activos que garanticen dicha deuda, y otras obligaciones preferentes de conformidad con la legislación española.</p> <p>Además, el borrador de la DRR contempla que las autoridades de resolución también ostentarán la facultad de depreciar las deudas de los acreedores no garantizados de una entidad en graves dificultades y convertir la deuda no garantizada en capital (lo que podría incluir a los Bonos y Obligaciones Simples, con sujeción a determinados parámetros en cuanto a qué pasivos podrían resultar elegibles a la hora de aplicar el instrumento de recapitalización -o bail-in-) <i>(eliminar lo que no proceda según el tipo de valor emitido).</i></p>
--	---

Sección E - Oferta	
E.2b	<p><i>Motivos y destino de la oferta</i></p> <p>Las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto tendrán como finalidad la financiación habitual del Emisor.</p>
E.3	<p><i>Descripción de las condiciones de la oferta</i></p> <p>Importe de la Oferta:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nominal total: - Efectivo total: - Nominal unitario: - Número de valores: - Precio de Emisión: <p>Suscripción:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Colectivo de Potenciales Suscriptores a los que se dirige la Emisión: [.....](Completar según se determine en las Condiciones Finales)

	<ul style="list-style-type: none"> - Importe Mínimo/Máximo de Suscripción: <i>(Completar según se determine en las Condiciones Finales)</i> <p>Distribución y Colocación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tramitación de la Suscripción: [.....] <i>(Completar según se determine en las Condiciones Finales)</i> - Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores: [.....] <i>(Completar según se determine en las Condiciones Finales)</i> - Fecha de Desembolso: [.....] <i>(Completar según se determine en las Condiciones Finales)</i> - Entidades Directoras: [.....] <i>(Completar según se determine en las Condiciones Finales)</i> - Entidades Aseguradoras: [.....] <i>(Completar según se determine en las Condiciones Finales)</i> - Entidades Colocadoras: [.....] <i>(Completar según se determine en las Condiciones Finales)</i>
<p>E.4</p>	<p><i>Descripción de intereses relevantes para la emisión</i></p> <p>[No existen intereses particulares de las personas físicas y jurídicas que intervienen en esta oferta que pudiesen ser relevantes / Describir]</p>
<p>E.7</p>	<p><i>Gastos estimados aplicados al inversor por el Emisor</i></p> <p>Gastos y comisiones de suscripción: [...]</p> <p>Si el inversor fuese además cliente del Emisor, una vez suscritos y emitidos los valores, éstos serán depositados en la cuenta de intermediación que éste tenga en el Emisor. En caso de no tener cuenta de intermediación y/o de efectivo, se procederá a su apertura en el Emisor. La apertura y cierre de las cuentas no conllevará costes para el inversor, sin perjuicio de otros gastos adicionales y los gastos asociados a la cuenta de efectivo que le puedan ser repercutidos de acuerdo con los folletos de tarifas y gastos y comisiones repercutibles que están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV.</p> <p>Los gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Copia de dichos folletos se puede consultar en la página web de la CNMV (www.cnmv.es), en la página web de Banco de España (www.bde.es) y en la página web del Emisor (www.barclays.es).</p> <p>Los inversores cuyas cuentas estén abiertas en otras entidades depositantes participantes en Iberclear, deberán atenerse a las comisiones acordadas con su entidad, cuyos folletos de tarifas deberán haber sido depositados en el Banco de España y en la CNMV, copia de los cuales se podrán consultar en los organismos supervisores mencionados.</p>

II FACTORES DE RIESGO LIGADOS A LA EMISIÓN DE LOS VALORES

Riesgo de mercado

Es el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. Las emisiones de valores representativos de deuda están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés, de la calidad crediticia del emisor y de la duración de la inversión.

Riesgo de crédito

Se entiende por riesgo de crédito la posibilidad de sufrir una pérdida económica como consecuencia del incumplimiento del Emisor del pago del valor nominal a vencimiento o de los intereses y, por tanto, la posibilidad de que se genere una disminución en el valor de la inversión. El Emisor responderá del reembolso de los valores con todo su patrimonio.

Riesgo de variaciones en la calidad crediticia

El riesgo de variaciones en la calidad crediticia de los valores emitidos bajo el Folleto de Base por parte de las agencias de rating proviene de que la calificación crediticia pueda ser en cualquier momento revisada por la agencia de calificación al alza o a la baja, suspendida o incluso retirada.

El presente Folleto de Base no cuenta con calificación crediticia.

A la fecha de registro del Folleto de Base, el Emisor tiene asignadas las siguientes calificaciones ("*ratings*") por la agencia de calificación de riesgo crediticio Standard & Poor's Credit Market Services Europe, Limited, Sucursal en España:

Largo plazo	Corto plazo	Fortaleza Financiera	Perspectiva	Fecha
BBB-	A-3	BB-	Negativa	16 de octubre de 2012

La agencia de calificación mencionada anteriormente ha sido registrada de acuerdo con lo previsto en el reglamento (CE) nº1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.

En el epígrafe 7.5 del Folleto de Base se detallan las características de estas calificaciones. No obstante, no existen garantías de que las anteriores calificaciones otorgadas por dicha agencia de calificación de riesgo crediticio vayan a mantenerse durante todo el plazo de vigencia del Folleto de Base.

Los inversores deberán valorar la probabilidad de una variación a la baja en la calidad crediticia del Emisor, lo que podría conllevar pérdidas de liquidez de los valores adquiridos en el mercado y una pérdida de su valor.

Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado

Es el riesgo de que los operadores del mercado no encuentren contrapartida para los valores. Está previsto que las emisiones efectuadas al amparo del presente Folleto de Base coticen y sean

negociadas en AIAF Mercado de Renta Fija, y, en caso de emisiones minoristas que tengan la consideración de oferta pública, a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND) y gozarán de un contrato de liquidez cuyos términos se especificaran en las Condiciones Finales de cada emisión y que seguirá los criterios definidos en los “Criterios de buenas prácticas para la provisión de liquidez a emisores de renta fija destinadas a inversores minoristas” publicado por Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 25 de octubre de 2010.

Para las emisiones destinadas a inversores cualificados o a minoristas que no tengan la consideración de oferta pública, el contrato de liquidez será optativo, así como sus condiciones, que podrán ser libremente fijadas.

Sin embargo, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado, considerando que los valores que se emitan serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo. Tampoco es posible asegurar el desarrollo o liquidez de los mercados de negociación para cada emisión en particular.

Riesgo de amortización anticipada de los valores

En el supuesto de que las Condiciones Finales establezcan la posibilidad de amortización anticipada a opción del Emisor, es posible que el Emisor proceda a amortizar los valores anticipadamente. En tal caso, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.

Riesgo de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales

En caso de producirse una situación concursal del Emisor, el riesgo de los inversores dependerá del tipo de valor de que se trate:

- Los bonos y obligaciones simples estarán situados al mismo nivel del resto de acreedores comunes, por detrás de los acreedores privilegiados y, en todo caso, por delante de los acreedores subordinados.
- Los bonos y obligaciones subordinados, dada su naturaleza, se situarán detrás de todos los derechos de crédito de todos los acreedores comunes y privilegiados del Emisor, y por delante de cualquier clase de recursos asimilables al capital, los accionistas, los tenedores de los bonos necesariamente convertibles, deuda subordinada especial y los tenedores de participaciones preferentes emitidas por el Emisor o alguna de sus filiales y garantizadas por él, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley Concursal 22/2003.
- Respecto de las cédulas hipotecarias y las cédulas territoriales, en caso de concurso éstas gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del Emisor respecto de las cédulas hipotecarias y derechos de crédito del Emisor frente a los entes públicos respecto de las cédulas territoriales, de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Riesgo de medidas de absorción de pérdidas de alcanzarse el punto de no viabilidad para los Bonos y Obligaciones Subordinadas

En virtud de los acuerdos alcanzados en el Memorando de Entendimiento y en virtud del Real Decreto-ley 24/2012, de 31 de agosto, sustituido posteriormente por la Ley 9/2012, de 14 de

noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, se han introducido una serie de medidas específicas de absorción de pérdidas que podrían ser aplicadas por el Emisor, por el Banco de España o por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (“**FROB**”) en supuestos de incumplimiento de requerimientos legales de solvencia, liquidez, estructura o controles internos, si el Emisor requiriese de apoyo financiero público para garantizar su viabilidad o si el Emisor no fuera viable. En tales casos, y de acuerdo con los procedimientos previstos de reestructuración y resolución, los Bonos y Obligaciones Subordinadas podrán estar sujetos a depreciación o absorción de pérdidas, lo que podría conllevar que los titulares de Bonos y Obligaciones Subordinadas perdieran la totalidad o parte de su inversión.

En este mismo sentido, actualmente se está estudiando una propuesta legislativa de directiva por la que se pretende establecer un marco europeo para el rescate y resolución de entidades de crédito y empresas de inversión, conocida como la Directiva de Rescate y Resolución (“**DRR**”), que podría modificar el régimen legal de absorción de pérdidas en España, actualmente establecido en la Ley 9/2012. El borrador de directiva actual no es definitivo y podrían introducirse cambios durante el proceso legislativo, de modo que resulta incierto a estas alturas cuáles serán las implicaciones de su implementación sobre las medidas de absorción de pérdidas introducidas en nuestro país por la Ley 9/2012 y en qué medida, en su caso, esta norma va a sufrir modificaciones una vez se implante la DRR.

Riesgo de modificación del marco legal y sujeción de los Bonos y Obligaciones Simples al instrumento de recapitalización o *bail-in* y de un rango prelación inferior a los de determinados acreedores

Los Bonos y Obligaciones Simples son obligaciones no garantizadas y no subordinadas del Emisor. De conformidad con el orden de prelación establecido por la ley, los Bonos y Obligaciones Simples tendrán un rango de prelación igual a la del resto de la deuda no garantizada y no subordinada del Emisor. Sin embargo, los Bonos y Obligaciones Simples estarán efectivamente subordinados a toda la deuda garantizada del Emisor, en cuanto al valor de los activos que garanticen dicha deuda, y otras obligaciones preferentes de conformidad con la legislación española.

Además, tal y como se ha expuesto anteriormente (véase el apartado titulado “*Riesgo de medidas de absorción de pérdidas de alcanzarse el punto de no viabilidad para los Bonos y Obligaciones Subordinadas*”), el borrador de la DRR contempla que las autoridades de resolución también ostentarán la facultad de depreciar las deudas de los acreedores no garantizados de una entidad en graves dificultades y convertir la deuda no garantizada en capital (lo que podría incluir a los Bonos y Obligaciones Simples, con sujeción a determinados parámetros en cuanto a qué pasivos podrían resultar elegibles a la hora de aplicar el instrumento de recapitalización -o *bail-in*-). Mientras que actualmente se prevé que el requisito de absorción de pérdidas de la DRR se implante como máximo el 1 de enero de 2015, no se contempla que el instrumento de recapitalización (salvo por lo que respecta a los instrumentos de capital Adicionales de Nivel 1 y Nivel 2) resulte de aplicación antes del 1 de enero de 2018.

Tal y como se ha indicado anteriormente, el borrador de la DRR no es definitivo y podrán introducirse cambios en el mismo en el curso del proceso legislativo. Tampoco resulta aún posible valorar el impacto total del borrador de la DRR, incluido el alcance de la aplicación del instrumento de recapitalización a instrumentos tales como los Bonos y Obligaciones Simples. No obstante, el ejercicio de cualquiera de dichas facultades o su mera sugerencia podría conllevar un perjuicio significativo para el valor de dichas obligaciones.

III NOTA DE VALORES

1. PERSONAS RESPONSABLES

Don José Manuel Hidalgo Escorial y don José María Castellón Leal, apoderados del Emisor, actuando en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración de Barclays en fecha 3 de julio de 2013 y en nombre y representación de Barclays Bank, S.A.U. (en adelante también “**Barclays**” o el “**Emisor**”), con domicilio en la Plaza de Colón, nº 1, 28046 Madrid, asumen la responsabilidad de las informaciones contenidas en este Folleto de Base.

Don José Manuel Hidalgo Escorial y don José María Castellón Leal declaran que, tras comportarse con una diligencia razonable de que así es, las informaciones contenidas en este Folleto de Base son, según su conocimiento, conformes a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Véase Sección II del presente Folleto de Base.

3. INFORMACIÓN ESENCIAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en Emisión

No existen intereses particulares de las personas que intervendrán en las emisiones que se efectúen conforme a este Folleto de Base. En caso de que existan intereses particulares de las personas que intervendrán en las emisiones que se efectúen conforme a este Folleto de Base éstos se indicarán en las Condiciones Finales de la emisión correspondiente.

3.2 Motivo de la Emisión y destino de los ingresos

Las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base tendrán como finalidad su aplicación para usos generales y financiación de Barclays.

Las estimaciones de los gastos del registro del Folleto de Base son los siguientes:

Concepto	Importe
Registro en CNMV	0,14 por mil con límite 43.535,07 euros
Tasas de inscripción en AIAF	0,005% con límite de 55.000,00 euros

Adicionalmente a estos gastos fijos, y cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base y para el supuesto que coticen en AIAF Mercado de Renta Fija, soportarán los siguientes gastos:

Concepto	En %	Importe sobre el nominal emitido
Tasas CNMV emisión si vencimiento >18 meses	0,003%	0,03 por mil, máximo 10.038,06 euros
Tasas CNMV emisión si vencimiento <18 meses	0,001%	0,01 por mil, máximo 10.038,06 euros
Tasas AIAF	0,001%	0,01 por mil, máximo 55.000 euros
Tasas IBERCLEAR (inclusión)		605 euros
Comisiones de colocación		Se detallarán en las Condiciones Finales

Publicidad, etc.		Se detallarán en las Condiciones Finales
------------------	--	--

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE / ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores ofertados y/o admitidos a cotización, con el Código ISIN u otro código de identificación del valor

Con cargo al presente Folleto de Base, podrán emitirse bonos y obligaciones simples. Los bonos y obligaciones simples son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Se podrán emitir los valores a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes.

Respecto de los bonos y obligaciones subordinadas, las cédulas hipotecarias y las cédulas territoriales se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

La información relativa al Código ISIN (*International Securities Identification Number*), u otros códigos utilizados internacionalmente, de cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base aparecerá recogida en las Condiciones Finales de la emisión correspondiente.

Siempre que así se convenga en los términos y condiciones de los valores objeto de emisión, y se refleje en las Condiciones Finales de las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base, los valores de la misma naturaleza podrán tener la consideración de fungibles entre sí y con otros de posterior emisión. A tales efectos y con ocasión de la puesta en circulación de una nueva emisión de valores fungibles con otra u otras anteriores de valores de igual naturaleza, en las respectivas Condiciones Finales se hará constar dicha circunstancia.

4.2 Legislación de los valores

Los valores se emitirán de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al Emisor o a los mismos. En particular, se emitirán de conformidad con la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores en su redacción vigente y su normativa de desarrollo, el Real Decreto 1310/2005 de 4 de noviembre, en su redacción vigente, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, la Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley 24/1988 por la que se especifica el contenido y los modelos de los distintos tipos de folletos exigibles en la admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales y en las ofertas públicas de venta o suscripción y el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y su normativa de desarrollo.

En lo relativo a los valores subordinados, emitidos bajo el presente Folleto de Base, le será de especial aplicación lo dispuesto en el artículo 39 y siguientes, y la Disposición adicional decimotercera de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, así como la Circular 4/2011, de 30 de noviembre, del Banco de España, por la que se modifica la Circular 3/2008, de 22 de mayo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos.

El presente Folleto de Base se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, tal y como ha sido modificado por el Reglamento Delegado de la UE nº 486/2012, de la Comisión de 30 de marzo de 2012, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad, y por el Reglamento Delegado (UE) 862/2012 de la comisión de 4 de junio de 2012 en lo relativo a la información relativa al consentimiento para la utilización del folleto, a la información sobre índices subyacentes y a la exigencia de un informe elaborado por contables o auditores independientes.

Respecto de los bonos y obligaciones subordinadas, las cédulas hipotecarias y las cédulas territoriales, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.3 Representación de los valores

Las distintas clases de emisiones amparadas por este Folleto de Base estarán representadas mediante anotaciones en cuenta.

Con ocasión de cada una de las emisiones particulares realizadas al amparo del presente Folleto de Base, el Emisor publicará unas Condiciones Finales, conforme al modelo que figura incluido en el Apéndice D como Modelo de Condiciones Finales de los Valores de este Folleto de Base junto con el resumen específico de la emisión, en su caso, en las que se detallarán las características particulares de los valores en relación con su representación final.

Las Condiciones Finales se depositarán en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”), y, en su caso, en la Sociedad Rectora del Mercado donde vayan a cotizar los valores y en la entidad encargada del registro contable.

La entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta y de la compensación y liquidación, será, para las emisiones admitidas a cotización en un mercado secundario oficial español, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, Iberclear, domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, nº 1, 28014 o sociedad que la sustituya.

Asimismo, el Emisor podrá facilitar la compensación y liquidación de los valores a través de los sistemas internacionales, Euroclear o Clearstream según lo especificado en las Condiciones Finales.

Para las emisiones únicamente admitidas a cotización en uno o varios mercados secundarios extranjeros, la llevanza del registro corresponderá al depositario central designado, en su caso, por la sociedad rectora del mencionado mercado secundario extranjero y su funcionamiento será el que dicho depositario tenga establecido en sus normas de actuación particulares.

Se podrá solicitar la admisión a negociación de las emisiones realizadas al amparo del Folleto de Base en mercados regulados extranjeros que, en cualquier caso, aparecerán determinados para cada emisión que se realice en sus respectivas Condiciones Finales.

4.4 Divisa de la emisión

Las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base se podrán emitir en cualquier moneda de curso legal.

La divisa de las emisiones que cotizarán en el mercado AIAF de Renta Fija será el euro (o, en su caso, cualquier otra divisa que pueda aceptar el mercado AIAF de Renta Fija). En cualquier caso, en las Condiciones Finales de cada emisión se detallará claramente la moneda en la que estarán denominados los valores particulares que se emitan con cargo a este Folleto de Base así como, en su caso, el tipo de cambio aplicable y la pantalla relevante para su cálculo.

4.5 Orden de prelación

En caso de concurso, los tenedores de los valores de la misma clase emitidos no gozarán de preferencia entre ellos, cualquiera que sea su fecha de emisión.

Las emisiones de bonos y obligaciones simples realizadas al amparo del presente Folleto de Base gozarán de las siguientes garantías:

En general, salvo términos particulares establecidos con motivo del lanzamiento de una emisión concreta y que se especificarán en las Condiciones Finales de los valores, las emisiones de deuda simple realizadas por el Emisor no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de los valores estarán garantizados por el total del patrimonio del Emisor.

Los inversores se situarán a efectos de la prelación debida en caso de situaciones concursales del Emisor por detrás de los acreedores con privilegio que a la fecha tenga el Emisor, conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, modificada por la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de Medidas de Reforma Económica, por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados y por el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública; reformada por la Ley 38/2011, de 10 de octubre, de reforma de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Respecto de los bonos y obligaciones subordinadas, las cédulas hipotecarias y las cédulas territoriales se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.6 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Conforme con la legislación vigente, los valores carecerán, para el inversor que los adquiera, de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre el Emisor.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los mismos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan, que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.7 y 4.8 siguientes y que se concretarán en las Condiciones Finales que se publiquen con motivo de la emisión de valores que se realice al amparo del presente Folleto de Base.

El servicio financiero de la deuda será atendido por el Emisor, salvo que se indique otra cosa en las Condiciones Finales de cada una de las emisiones que se realicen (el “**Agente de Pagos**”), abonándose directamente por el Agente de Pagos en cada fecha de pago en las cuentas propias o de terceros, según proceda, de las entidades participantes las cantidades correspondientes.

Los titulares de bonos y obligaciones simples y subordinados incluidos en el presente Folleto de Base tendrán derecho a voto en la Asamblea de Bonistas u Obligacionistas de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 4.10 siguiente.

Respecto de las cédulas hipotecarias y las cédulas territoriales se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.7 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.

Las emisiones de los valores emitidos con cargo a este Folleto de Base no pueden generar rendimientos negativos para el inversor.

En aquellos casos en que sea preceptivo, el Emisor obtendrá la correspondiente autorización administrativa previa. El rendimiento de los valores de renta fija a emitir podrá determinarse, para cada emisión, de cualquiera de las formas que se recogen a continuación:

- A. Mediante un tipo de interés fijo pagadero periódicamente.
- B. Emisiones cupón cero con rendimiento implícito.
- C. Mediante un tipo de interés variable, que podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado, ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado.

Cuando no se especifique otra cosa, la base de Referencia será *Euro Interbank Offered Rate* para el Euro (Euribor), al plazo indicado en las Condiciones Finales, tomado de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquier que la sustituya en el futuro como “Pantalla Relevante”) a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET2 antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, siempre que no se especifique otra fijación en las Condiciones Finales.

Asimismo, si la determinación del tipo de interés variable se realizara mediante la adición de márgenes variables, éstos serán asimismo tomados de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquier que la sustituya en el futuro como “Pantalla Relevante”) a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET2 antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, siempre que no se especifique otra fijación en las Condiciones Finales.

Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como “Pantalla Relevante”, por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por *British Bankers Association*) de *Telerate*, *Bloomberg*, o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del Euro.

En el caso de que la emisión sea en una divisa de un país de la OCDE distinta al Euro, se acudirá a la “Pantalla Relevante” correspondiente a dicha divisa.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a reembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización.

Con respecto a los Bonos y Obligaciones simples y subordinados a emitir al amparo del presente Folleto de Base, y según se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión, se podrán realizar emisiones en las que el Emisor o los inversores tengan la facultad de cancelación anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, que se indicarán en las Condiciones Finales, a la par del nominal de los valores.

Para al resto de valores a emitir bajo el presente Folleto de Base, las condiciones de amortización anticipada se estará a lo dispuesto en su correspondiente Apéndice.

El cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los valores emitidos bajo el presente Folleto de Base se realizará de la forma siguiente:

Los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = \frac{N * i * d}{Base * 100}$$

donde:

C = Importe bruto del cupón periódico

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

d = días transcurridos entre la fecha de inicio del periodo de devengo de interés y la fecha de pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable

Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual y que se indicará en las correspondientes Condiciones Finales de cada emisión

b) Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, para el cálculo del último cupón habrá que añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.

c) Si la emisión es cupón cero, la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

- Para valores con plazo de vencimiento superior a un año:

$$E = \frac{N}{(1 + i)^{(n/base)}}$$

Donde:

E = Importe efectivo del valor

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

n = Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable

base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual y que se indicará en las correspondientes Condiciones Finales de cada emisión

- Para valores con plazo de vencimiento igual a un año:

$$E = \frac{N}{(1 + i) * (n/base)}$$

Donde:

E = Importe efectivo del valor

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

n = Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable

base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual y que se indicará en las correspondientes Condiciones Finales de cada emisión

4.7.1 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

La acción para reclamar el pago de los intereses prescribe por el transcurso de cinco años, a contar desde el respectivo vencimiento, salvo en el caso de las cédulas hipotecarias y cédulas territoriales, cuyo plazo de prescripción es de tres años.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 1964 y 1966 del Código Civil, la acción para exigir el reembolso del principal, prescribe a los quince años desde la fecha de vencimiento, salvo en el caso de las cédulas hipotecarias y cédulas territoriales, cuyo plazo de prescripción es de tres años.

4.7.2 Descripción del subyacente e información histórica del mismo y de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente

Las Condiciones Finales de cada emisión incluirán información de los tipos de interés respecto de los que indicien los rendimientos de las mismas, incluyendo información sobre su evolución histórica y otra información relevante, a fin de permitir a los suscriptores y titulares de los valores tener una idea correcta sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los valores que se emitan. No obstante, se advierte que rentabilidades pasadas no garantizan rentabilidades futuras.

4.7.3 Normas de ajuste del tipo de interés

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo establecido, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en la divisa de la emisión, al plazo correspondiente, en la fecha de fijación del tipo de interés, que declaren cuatro (4) entidades bancarias de reconocido prestigio designadas por el Agente de Cálculo para cada emisión y que se detallan en las Condiciones Finales.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las citadas entidades.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

4.7.4 Agente de Cálculo

Las Condiciones Finales de cada emisión incluirán información sobre la identidad de la entidad que realiza las labores de agente de cálculo respecto de los valores concretos a los que estén referidas, su domicilio social o domicilio relevante a los efectos del contrato de Agencia de Cálculo.

El Agente de Cálculo desarrollará actividades de cálculo, determinación y valoración de los derechos económicos que correspondan a los titulares de los valores de la emisión de que se trate, de los precios o tipos de interés referencia en las correspondientes fechas de conformidad con los términos y condiciones de cada emisión y los contenidos generales de este Folleto de Base. Para ello, el Agente de Cálculo calculará o determinará:

- a) Los tipos de interés de referencia o precios en cada fecha correspondiente en que éstos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en las Condiciones Finales.
- b) El rendimiento de los valores que de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten en su caso, en las fechas de pago de intereses o de amortización correspondientes.
- c) Los tipos de interés, defecto de publicación de índices o precios de referencia, y los ajustes y valoraciones a realizar de acuerdo con lo especificado en el presente Folleto de Base.

Barclays actuará, como Agente de Cálculo, si bien para aquellas emisiones en las que el Emisor lo estime oportuno, podrá designar a un Agente de Cálculo (que será una entidad de crédito o sociedad de valores) que actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes, tanto para el Emisor como para los tenedores de los valores de la emisión.

No obstante si en el cálculo por él efectuado se detectase error u omisión, el Agente de Cálculo lo subsanará en el plazo de cinco días hábiles desde que dicho error u omisión fuese conocido.

Ni el Emisor ni los inversores en los valores de la emisión de que se trate podrán presentar reclamación o queja alguna contra el Agente de Cálculo en el caso de que las sociedades propietarias de los Índices, o las sociedades que publican las valoraciones o cotizaciones de los activos que

constituyen el activo subyacente de los valores de la emisión, cometan algún error, omisión o afirmación incorrecta en lo que afecte al cálculo y anuncio del valor de dicho activo subyacente.

El Emisor se reserva el derecho de sustituir el Agente de Cálculo cuando lo considere oportuno, lo cual deberá ser comunicado previamente a la CNMV.

En el caso de que el Agente de Cálculo renunciase a actuar o no pudiera calcular el valor de revalorización, el Emisor nombrará una nueva entidad Agente de Cálculo en un plazo no superior a quince días hábiles, desde la notificación de renuncia del anterior Agente de Cálculo, comunicándose el nombramiento a la CNMV. En todo caso, la renuncia o sustitución del Agente de Cálculo no será efectiva sino hasta la aceptación de la designación de una nueva entidad Agente de Cálculo sustituta y el envío de la correspondiente comunicación a la CNMV y, en su caso, al órgano rector del mercado secundario que corresponda.

El Emisor advertirá a los titulares de los valores mediante hecho relevante, con al menos cinco días hábiles de antelación, de cualquier sustitución y de cualesquiera cambios que afecten al Agente de Cálculo.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como agente del Emisor y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los titulares de los valores.

4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

Los datos relativos a la amortización de los valores de las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto de Base, serán especificados convenientemente en las Condiciones Finales de acuerdo con las siguientes reglas generales:

4.8.1 Precio de amortización

Los valores se amortizarán a la par o por encima de la par conforme a lo dispuesto en el acuerdo de emisión y según se especifique en las Condiciones Finales.

Las emisiones de los valores emitidos con cargo a este Folleto de Base no pueden generar rendimientos negativos para el inversor.

4.8.2 Fecha y modalidades de amortización

En la fecha de amortización, el Agente de Pagos procederá a abonar el importe correspondiente en la cuenta del suscriptor.

La fecha aplicable a las emisiones de valores al amparo del Folleto de Base se establecerá en las Condiciones Finales, con sujeción a las siguientes reglas generales:

- Los valores podrán ser amortizados total o parcialmente. En el caso de la amortización parcial, se establecerá en las Condiciones Finales la forma concreta de realizarla.
- En ningún caso las emisiones tendrán una fecha de vencimiento inicial inferior a un año ni superior a 40 años. En el caso de las obligaciones y bonos subordinados y de las cédulas hipotecarias y las cédulas territoriales se estará a lo establecido en el Apéndice correspondiente.

Las distintas emisiones sujetas a este Folleto de Base podrán tener diferentes modalidades de amortización: (a) una sola vez al vencimiento, (b) anticipadamente (total o parcial), o (c) con distintas cuotas en varios años, que serán lineales.

En el supuesto de que el acuerdo de emisión contemple la posibilidad de amortización anticipada de los valores por el Emisor o por los inversores, la misma se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Amortización anticipada por el Emisor

Cuando se establezca la posibilidad de amortización anticipada por el Emisor en las Condiciones Finales, éste, previa notificación pertinente con 30 días naturales de antelación a la fecha de amortización opcional para el emisor, podrá amortizar total o parcialmente los valores de la Emisión de que se trate por el importe que se determine (“**Precio de Amortización**”) y, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las Condiciones Finales de la emisión, todo ello en los términos y condiciones, y hasta los límites especificados en las Condiciones Finales de cada emisión.

Se podrán amortizar anticipadamente valores, por parte del Emisor, siempre que, por cualquier causa, obren en poder y posesión legítima del Emisor. En caso de efectuarse en mercado, cualquier recompra de valores por parte del Emisor, se realizará conforme a la normativa vigente.

La notificación a la que se refiere el primer párrafo se dirigirá a la CNMV como hecho relevante, al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro contable de los valores, a los titulares de los mismos y, en su caso, al comisario del sindicato de los valores emitidos, y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores, y/o en un periódico de difusión nacional y en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas del Emisor en caso de que la inversión vaya destinada al público minorista, y deberá ser firmada por un apoderado de Barclays con facultades bastantes.

Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos:

- i) identificación de la emisión sujeta a amortización,
- ii) importe nominal global a amortizar,
- iii) la fecha de efecto de la amortización anticipada, que será un día hábil a los efectos del mercado de negociación de los valores,
- iv) el precio de amortización, y
- v) el importe del cupón corrido, en su caso, hasta la fecha de amortización.

La notificación será irrevocable, y obligará al Emisor en los términos en ella contenidos.

b) Amortización anticipada por el Suscriptor

Cuando se establezca la posibilidad de amortización anticipada por el suscriptor en las Condiciones Finales, el Emisor deberá, ante el ejercicio de la opción del tenedor del activo, amortizar en la(s) fecha(s) especificada(s) en las Condiciones Finales como la(s) “Fecha(s) de Amortización Anticipada por el Suscriptor”, que podrá ser una(s) fecha(s) determinada(s) o cualquier momento durante la vida de la emisión. Para el ejercicio de esta opción, el tenedor de los activos deberá, previa notificación pertinente con 30 días naturales de antelación a la fecha de amortización opcional para el inversor, depositar ante el Emisor un escrito de notificación de amortización anticipada, según el modelo disponible en cualquier entidad Agente de Pagos o entidad encargada del registro, según sea el caso.

c) Reglas aplicables a ambos supuestos

Los términos y fechas concretas para el ejercicio de las facultades de amortización anticipada que, en su caso, se establezcan en determinadas emisiones, se especificarán en las Condiciones Finales correspondientes a las mismas.

En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

Respecto de los bonos y obligaciones subordinadas, las cédulas hipotecarias y las cédulas territoriales se estarán a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.9 Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada emisión se especificará en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión, y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.

En emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados se detallarán en las Condiciones Finales respectivas las hipótesis de cálculo de los rendimientos.

Para todas las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base, la tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum^n \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}}$$

Donde:

P_0 = Precio de emisión del valor o importe desembolsado

F_j = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor, y en el momento de la amortización del valor, en la forma descrita en el apartado 4.8 del presente Folleto de Base y de cada uno de los Apéndices

r = Rentabilidad anual efectiva o TIR

d = Número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago

n = Número de flujos de caja de la emisión

Base = Base para el cálculo de intereses aplicable de conformidad con lo que resulta de las Condiciones Finales

4.10 Representación de los tenedores de los valores

En las emisiones de bonos y obligaciones simples y subordinadas, se procederá a la constitución del Sindicato de Obligacionistas o Bonistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 ter de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, que se regirá por los estatutos siguientes:

“ESTATUTOS APLICABLES AL SINDICATO DE TENEDORES DE [BONOS/OBLIGACIONES]

TITULO I

Artículo 1º.- Objeto. El Sindicato tendrá por objeto la defensa de los legítimos intereses de los titulares de (Obligaciones/Bonos) frente a la sociedad emisora, mediante el ejercicio de los derechos que les reconocen las Leyes y estos Estatutos, para usarlos y conservarlos en forma colectiva y bajo la representación que determinen las presentes normas.

Artículo 2º.- Domicilio.- El domicilio del Sindicato se fija en [....].

La Asamblea General podrá, sin embargo, reunirse por conveniencias del momento, en otro lugar de esa capital, expresándolo así en la convocatoria.

Artículo 3º.- Duración.- El Sindicato durará hasta que los titulares de (Obligaciones/Bonos) se hayan reintegrado en cuantos derechos les correspondan por principal, intereses o cualquier otro concepto. El Sindicato quedará automáticamente disuelto por cumplimiento de todos estos requisitos.

TITULO II

RÉGIMEN DEL SINDICATO

Artículo 4º.- Régimen.- El gobierno del Sindicato corresponde:

- a) A la Asamblea*
- b) Al Comisario.*

TITULO III

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 5º.- Naturaleza jurídica. La Asamblea General debidamente convocada y constituida es el órgano de expresión de la voluntad del Sindicato y sus acuerdos adoptados de conformidad con los presentes Estatutos, vinculan a todos los titulares de (Obligaciones/Bonos) en la forma establecida en las Leyes.

Artículo 6º.- Legitimación para convocarla. La Asamblea General será convocada por el Consejo de Administración del Emisor o por el Comisario, siempre que lo estime conveniente.

No obstante, el Comisario deberá convocarla cuando lo soliciten por escrito y expresando en el mismo el objeto de la convocatoria, titulares de (Obligaciones/Bonos) que representen, cuando menos, la vigésima parte de las obligaciones emitidas y no amortizadas.

En este caso, la Asamblea deberá convocarse para celebrarla dentro de los treinta días siguientes a aquél en que el Comisario hubiere recibido la solicitud.

Artículo 7º.- Forma de la convocatoria. La convocatoria de la Asamblea General se hará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de Madrid, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, expresándose en el anuncio las circunstancias previstas en el artículo 174 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 8º.- Derecho de asistencia. Tendrán derecho de asistencia a la Asamblea, como mínimo, titulares de (Obligaciones/Bonos) no amortizados inscritos a su nombre en el correspondiente registro contable con cinco días naturales de antelación, por lo menos, a aquél en que haya de celebrarse la reunión.

Los Consejeros del Emisor tendrán derecho a asistir a la Asamblea, aunque no hubieran sido convocados.

Artículo 9º.- Derecho de representación. Todo poseedor de valores que tenga derecho de asistencia a la Asamblea, podrá hacerse representar en la misma por medio de otro tenedor de valores. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea.

Artículo 10º.- Quorum de asistencia. Con el voto a favor de la mayoría absoluta de los valores presentes y representados podrá la Asamblea adoptar acuerdos válidos siempre que concurran a ella las dos terceras partes de los valores en circulación.

Si no se lograra este quórum, podrá ser nuevamente convocada la Asamblea con los mismos requisitos de publicidad que establece el anterior artículo 7º, un mes después de la primera reunión, en cuyo caso podrán tomarse los acuerdos con el voto a favor de la mayoría absoluta de los valores presentes y representados.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, la Asamblea se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto, siempre que estén presentes todos los valores en circulación y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea.

Los acuerdos adoptados en la forma prevenida en este artículo vincularán a todos los titulares de (obligaciones/Bonos), incluso a los no asistentes y a los disidentes.

Artículo 11º.- Presidencia de la asamblea. La Asamblea General será presidida por el Comisario que dirigirá los debates, dará por terminadas las discusiones cuando lo estime conveniente y dispondrá que, en su caso, los asuntos sean sometidos a votación.

Artículo 12º.- Celebración de las sesiones. Las Asambleas se celebrarán en Madrid, en el lugar y día señalados en la convocatoria.

Artículo 13°.- Lista de asistencia. El Comisario formará antes de entrar en el Orden del Día la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de valores propios o ajenos con que concurren, totalizándose al final de la lista el número de titulares presentes o representados y el de valores que se hallan en circulación.

Artículo 14°.- Derecho de voto. En las reuniones de la Asamblea cada valor presente o representado tendrá derecho a un voto.

Artículo 15°.- Facultades de la Asamblea. La Asamblea podrá acordar lo necesario para la mejor defensa de los legítimos intereses de los tenedores de los valores frente al Emisor, modificar, de acuerdo con la misma y previa la autorización oficial que proceda, las garantías y condiciones de la Emisión y adoptar acuerdos sobre otros asuntos de trascendencia análoga; destituir y nombrar Comisarios; ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.

Artículo 16°.- Impugnación de los acuerdos. Los acuerdos de la Asamblea podrán ser impugnados por los poseedores de los Valores en los mismos casos que establece el artículo 204 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 17°.- Actas. El acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia Asamblea, acto seguido de haberse celebrado ésta, o, en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Comisario y dos tenedores de valores designados al efecto por la Asamblea.

Artículo 18°.- Certificaciones. Las certificaciones del libro de actas serán expedidas por el Comisario.

Artículo 19°.- Ejercicio individual de acciones. Los poseedores de los valores sólo podrán ejercitar individualmente o separadamente las acciones judiciales o extrajudiciales que les correspondan cuando no contradigan los acuerdos del Sindicato, dentro de su competencia y sean compatibles con las facultades del mismo.

TITULO IV

DEL COMISARIO

Artículo 20°.- Naturaleza jurídica del Comisario. Incumbe al Comisario la representación legal del Sindicato y actuar de órgano de relación entre éste y la sociedad emisora.

Artículo 21°.- Nombramiento y duración del cargo. El Comisario será nombrado por la Asamblea General y ejercerá su cargo en tanto no sea removido por la misma Asamblea.

Artículo 22°.- Facultades. Serán facultades del Comisario:

- a) Concurrir al otorgamiento del contrato de emisión y suscripción en nombre de los tenedores de los valores y tutelar sus intereses comunes;*
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales de Obligacionistas/Bonistas;*
- c) Informar a la Sociedad de los acuerdos del Sindicato;*

- d) *Vigilar el pago de la remuneración, así como de cualesquiera otros pagos que deban realizarse a los tenedores de los valores por cualquier concepto;*
- e) *Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Obligacionistas/Bonistas;*
- f) *Ejercitar las acciones que correspondan al Sindicato; y*
- g) *En general, las que le confieran la ley y los presentes Estatutos.*

Artículo 23º.- Responsabilidad. El Comisario responderá de la ejecución de su mandato en los términos establecidos en el título IX del Libro IV del Código Civil.

TITULO V

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 24º.- Gastos del Sindicato. Los gastos normales que ocasionen el sostenimiento del Sindicato, correrán a cargo del Emisor, sin que en ningún caso puedan exceder del 2% de los intereses anuales devengados por los valores emitidos.

Artículo 25º.- Cuentas. El Comisario llevará las cuentas del Sindicato y las someterá a la aprobación de la Asamblea General y del Consejo de Administración del Emisor.

Artículo 26º.- Liquidación del Sindicato. Disuelto el Sindicato por alguna de las causas establecidas en el artículo 3º, el Comisario que estuviera en ejercicio continuará sus funciones para la liquidación de la Asociación y rendirá cuentas definitivas a la última Asamblea y al Consejo de Administración del Emisor.

Artículo 27º.- Sumisión a fuero. Para cuantas cuestiones se deriven de estos Estatutos o del documento de emisión, los tenedores de valores, por el solo hecho de serlo, se someten con renuncia expresa de su propio fuero a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid”.

En las Condiciones Finales de cada emisión se indicará la identidad del Comisario de Sindicato y su aceptación del cargo.

Respecto de las Cédulas Hipotecarias y las Cédulas Territoriales se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice. En caso de constituirse un Sindicato de Cedulistas los estatutos del mismo se incluirán en las Condiciones Finales correspondientes.

4.11 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización de los mismos son los que se enuncian a continuación:

- Decisión del Socio Único de fecha 3 de julio de 2013 por el que se delega a favor del Consejo de Administración la facultad de emitir instrumentos que creen o reconozcan deuda hasta un importe máximo de 6.000 millones de euros en un plazo de cinco años.

- Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 3 de julio de 2013 por el que se autoriza el establecimiento de un programa de emisión de valores de renta fija por un importe nominal máximo de 6.000 millones de euros.

4.12 Fecha de emisión

En las Condiciones Finales de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los valores, y no podrá exceder de la fecha de vigencia del presente Folleto de Base que será de 12 meses a partir de la inscripción del mismo en los registros oficiales de la CNMV.

4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se emiten.

4.14 Fiscalidad de los valores

A las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base les será de aplicación el régimen fiscal general vigente en cada momento para las emisiones de valores en España. A continuación se expone el régimen fiscal vigente en el momento de verificación de este Folleto de Base sobre la base de una descripción general del régimen establecido por la legislación española en vigor, sin perjuicio de las facultades normativas de las Comunidades Autónomas, de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros, especiales que pudieran ser aplicables por las características específicas del inversor.

Esta exposición no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes a los titulares de los valores emitidos al amparo del presente Folleto de Base. Se aconseja en tal sentido a los inversores interesados en la adquisición de los valores que consulten con sus abogados o asesores fiscales en orden a la determinación de aquellas consecuencias tributarias aplicables a su caso concreto. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación vigente en este momento pudiera experimentar en el futuro.

4.14.1 Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de los títulos emitidos

La adquisición, y en su caso posterior emisión de los títulos emitidos al amparo del presente Folleto de Base está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido en los términos establecidos en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados.

4.14.2 Imposición directa de la titularidad y de las rentas derivadas del cobro del cupón, la transmisión, amortización o reembolso de los títulos

A. Inversores personas físicas o jurídicas residentes fiscales en España

En el supuesto de que los tenedores sean personas físicas o jurídicas residentes a efectos fiscales en España, la tributación por los rendimientos producidos vendrá determinada fundamentalmente por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“IRPF”) y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes

y sobre el Patrimonio, y por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (“IS”), así como sus reglamentos de desarrollo, aprobados por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo y Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio respectivamente.

En particular, por lo que respecta al IRPF y al IS, se computará como rendimiento, el importe de los cupones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del activo y su valor de transmisión o reembolso. En el caso de contribuyentes de IRPF las mencionadas rentas tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario, y se integrarán con carácter general, en la base imponible del ahorro gravándose al tipo fijo del 21% (para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro obtenidos por la persona física), del 25% (para las rentas comprendidas entre los 6.000 euros y los 24.000 euros) y del 27% (para las rentas que excedan de los 24.000 euros indicados).

Asimismo, y sin perjuicio de lo que más adelante se indicará, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 y siguientes del Reglamento del IRPF y el artículo 58 y siguientes del Reglamento del IS, los rendimientos del capital mobiliario obtenidos de estos valores quedarán sujetos a retención a un tipo actual del 21% (o del tipo vigente en cada momento).

La base de retención estará constituida por la contraprestación íntegra, en caso de pago de cupón, y por la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del título y su valor de transmisión o reembolso, en el caso de transmisión o reembolso.

La retención se practicará, en su caso, por parte del Emisor o la entidad financiera encargada de la operación o, en su caso, por el fedatario público que obligatoriamente intervenga en la operación.

A.1. Excepción a la obligación de retener para personas jurídicas

No obstante el régimen general expuesto en los párrafos anteriores, el artículo 59 del Reglamento del IS, establece, la exención de retención para las rentas obtenidas por personas jurídicas residentes en España, cuando procedan de activos financieros que cumplan las condiciones de estar representados mediante anotaciones en cuenta y estar negociados en un mercado secundario oficial de valores español. Tampoco se encuentran sujetas a retención las rentas derivadas de valores negociados en un mercado organizado de algún país de la OCDE distinto de España, siempre que en el caso de que el Emisor tenga su residencia en España, la colocación de los mismos se haya efectuado fuera del territorio nacional, en algún otro país de la OCDE.

En estos casos, la excepción a la obligación de practicar retención se aplicará tanto con ocasión del pago del cupón como, en su caso, sobre el rendimiento del capital mobiliario positivo que pudiera ponerse de manifiesto con ocasión de la transmisión o reembolso de los valores.

A.2. Excepción a la obligación de retener para personas físicas

Por otra parte, el Reglamento del IRPF, establece la exención de retención para las rentas obtenidas por personas físicas residentes en España derivadas de la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito, siempre que están representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

No obstante, quedará sujeta a retención la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de activos efectuadas dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio

español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, y los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente.

A.3. Impuesto sobre el Patrimonio (“IP”)

Las personas físicas residentes en España que adquieran valores emitidos al amparo de este Folleto de Base están en principio sujetas al impuesto sobre el Patrimonio por la totalidad del patrimonio neto del que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse esos derechos. Algunas Comunidades Autónomas han regulado normas especiales que prevén determinadas exenciones o reducciones que serán aplicables exclusivamente a los residentes en dichos territorios, por lo que deberán ser consultadas, según su aplicación.

Las personas jurídicas sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades no están sujetas al IP. A.4. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1987, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, (“ISD”) las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas estarán sujetas al ISD en los términos previstos por la normativa de este impuesto. Algunas Comunidades Autónomas han regulado normas especiales que prevén determinadas exenciones o reducciones que serán aplicables exclusivamente a los residentes a efectos del impuesto en dichos territorios, por lo que deberán ser consultadas, según su aplicación.

En caso de transmisión gratuita realizada a favor de sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, la renta obtenida tributa conforme a las reglas del Impuesto sobre Sociedades, no siendo aplicable el ISD.

B. Inversores no residentes en España

B.1 Impuesto sobre la Renta de los no residentes

En el supuesto de que los valores sean suscritos por personas físicas o entidades no residentes en territorio español, al entenderse obtenidas las rentas en territorio español, los la obtención de rendimientos derivados de los valores emitidos con arreglo al presente Folleto de Base, constituye hecho imponible del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR), pudiendo, por tanto, dichos rendimientos pueden someterse a imposición en España en atención a la legislación española y los Convenios para evitar la doble imposición suscritos por España y que pudieran resultar de aplicación en concepto de rendimientos obtenidos por la cesión de capitales propios.

Con carácter general, estas rentas no se encontrarán sujetas a tributación en España (se encontrarán exentas en los términos establecidos para los rendimientos derivados de la Deuda Pública en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley del IRNR), en la medida en que el inversor acredite su condición de no residente que actúa sin mediación de establecimiento permanente con anterioridad al pago de los rendimientos en los términos establecidos legal y reglamentariamente. En el caso de que dicha acreditación no se lleve a cabo con arreglo a la normativa aplicable, dicha renta estará sujeta al tipo de retención que en cada momento establezca la legislación vigente (21% en la actualidad).

En el supuesto de suscriptores no residentes que operen en España con establecimiento permanente, se le aplica a efectos del régimen de retenciones, los criterios establecidos anteriormente para las personas jurídicas residentes.

B.2. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (“ISD”)

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, cualquiera que sea el estado de residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse en ese territorio, todo ello sin perjuicio de los Convenios para evitar la Doble Imposición que pudieran resultar aplicables.

Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto.

B.3. Impuesto sobre el Patrimonio (“IP”)

Sin perjuicio de lo que resulte de los Convenios para evitar la doble imposición suscritos por España, los titulares de los valores emitidos al amparo del presente Folleto de Base, personas físicas no residentes a efectos fiscales en territorio español están en principio sujetos al Impuesto sobre el Patrimonio en relación con los bienes y derechos que estén situados, puedan ejercitarse o deban cumplirse en territorio español a 31 de diciembre de cada año.

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.1 Descripción de las Ofertas Públicas

5.1.1 Condiciones a las que están sujetas las Ofertas Públicas

El periodo de duración del presente Folleto de Base será de un año a partir de la fecha de registro del mismo en los registros oficiales de la CNMV a condición de que se complemente, en su caso, con los suplementos requeridos.

El Emisor elaborará en cualquier caso un suplemento al Folleto de Base, mediante el cual se incorporarán por referencia las cuentas anuales auditadas del ejercicio 2013 con motivo de la publicación de las mismas.

Las emisiones realizadas en régimen de oferta pública se formalizarán mediante el envío previo a su fecha de desembolso y registro en la CNMV de las correspondientes Condiciones Finales, que contendrán las condiciones particulares y características concretas de cada emisión junto con el Resumen específico de cada emisión. Se adjunta en el Apéndice D el Modelo de Condiciones Finales de los Valores que se utilizará con motivo de dichas emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base.

Para las emisiones que no se realicen en régimen de oferta pública, se registrará ante la CNMV el correspondiente documento privado de emisión con anterioridad a la fecha de desembolso de la misma.

5.1.2 Importe máximo

El importe nominal vivo máximo del presente Folleto de Base será de 6.000 millones de euros, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas. Para estas emisiones en moneda distinta al euro se tomará como contravalor en euros el importe resultante de aplicar el tipo de cambio del día de desembolso de cada emisión.

El importe nominal y el número de valores a emitir no están prefijados de antemano y estará en función del importe nominal de los valores individuales de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto de Base y del importe nominal total de cada una de dichas emisiones singulares.

Las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base podrán estar o no aseguradas, extremo que se concretará en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión. En el primer caso, el importe no colocado al final del periodo de suscripción se suscribirá el último día del mismo por las Entidades Aseguradoras. En el caso de que la emisión no esté asegurada, el importe total de la misma se verá reducido hasta el volumen total de fondos solicitado efectivamente por los inversores.

Siempre y cuando el acuerdo de emisión así lo establezca, el Emisor podrá realizar emisiones de valores que podrán tener la consideración de fungibles. En tal caso, las Condiciones Finales especificarán las características correspondientes.

5.1.3 Plazo de las ofertas públicas y descripción del proceso de solicitud

Fecha o periodo de suscripción

Las ofertas de valores podrán efectuarse dentro del período de vigencia del presente Folleto de Base. El periodo de suscripción para cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base se especificará en sus correspondientes Condiciones Finales. En caso de que en alguna emisión se prevea la posibilidad de prorrogar el periodo de suscripción inicial, esta circunstancia se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales, incluyendo el procedimiento a seguir. En caso de que se produjera una prórroga del periodo de suscripción inicial se comunicará como hecho relevante a la CNMV y se publicará el anuncio en las mismas condiciones en las que se hizo público el periodo de suscripción inicial.

Lugar de suscripción

Los inversores podrán remitir sus solicitudes directamente al Emisor o bien a través de las entidades colocadoras, según sea el caso y así se indique en las respectivas Condiciones Finales.

Colocación efectuada por el Emisor

En el caso de que la colocación de los valores se efectúe por el Emisor, la misma podrá efectuarse a través de uno o varios de los canales de comercialización del Emisor, entre los que se encuentran su red de oficinas, u otros que el Emisor pueda determinar en el futuro.

Las emisiones podrán estar dirigidas a inversores cualificados, minoristas o a ambos, y el plazo máximo de las emisiones dependerá de la clase de valores que se emitan.

Las oficinas aplicarán la normativa MIFID (en las ofertas realizadas en régimen de oferta pública), la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo que resulte de aplicación, a través de las

diferentes políticas y procedimientos internos definidos al efecto, en los cuales se contienen reglas para la calificación y clasificación de productos y la posterior comercialización de los mismos.

Colocación en que intervienen terceras partes

En los supuestos en que la estructura de colocación y aseguramiento de la emisión contemple la intervención de terceras Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras, las solicitudes de suscripción se podrán tramitar igualmente en las oficinas de tales entidades, directamente o por aquellos medios que, en su caso, se especifiquen para cada emisión en las Condiciones Finales.

Particularidades para emisiones dirigidas a inversores cualificados

En el caso de emisiones dirigidas a inversores cualificados, las Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras, podrán adjudicar directamente los valores entre las solicitudes que hubieran recibido, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios o injustificados entre las peticiones que tengan características similares. Todo ello sin perjuicio de que la correspondiente Entidad Aseguradora y/o Colocadora pueda otorgar prioridades a aquellas peticiones de sus clientes que estimara más pertinentes.

5.1.4 Descripción de la posibilidad de reducir suscripciones y la manera de devolver el importe sobrante de la cantidad pagada por los solicitantes

En el supuesto de que se estableciese para alguna emisión un mecanismo que incluya prorrateo, tal circunstancia se hará constar en las Condiciones Finales de la emisión especificándose el procedimiento a seguir.

5.1.5 Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud

En caso de existir, en las Condiciones Finales de cada emisión particular se especificarán los importes mínimos o máximos que podrán solicitar los inversores. El nominal mínimo unitario de los valores emitidos bajo el presente Folleto de Base será de 1.000 euros.

5.1.6 Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos

Cuando en una emisión intervengan Entidades Aseguradoras y/o Colocadores, éstas abonarán en la cuenta que el Emisor designe al respecto la cantidad correspondiente al número de valores por ella asegurado y/o colocado no más tarde de las 13:00 horas (hora de Madrid) de la Fecha de Desembolso, salvo que en las Condiciones Finales se especifique de manera diferente.

En su caso, en el momento de cursar cada solicitud de suscripción en alguna de las emisiones que se realicen con cargo al presente Folleto de Base, las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras podrán practicar una provisión de fondos al suscriptor por el importe de la petición, esta provisión de fondos podrá ser remunerada o no, lo que se indicará, en su caso, en las Condiciones Finales de la emisión.

Para las emisiones colocadas en régimen de oferta pública, de la misma forma, una vez realizada la suscripción, las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras (incluido, en su caso, el Emisor) entregarán a los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional firmado y sellado por la oficina ante la cual se tramitó la orden. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta el momento en que los valores sean anotados en el registro contable a nombre del suscriptor.

El suscriptor podrá solicitar, a su costa, la emisión de un certificado de legitimación sobre los valores suscritos.

Cuando las solicitudes de suscripción se dirijan directamente al Emisor por los propios inversores, éstos ingresarán el importe efectivo de los valores definitivamente adjudicados con fecha valor igual a la fecha de desembolso, en efectivo, por cargo en cuenta, o transferencia.

En caso de que el inversor minorista no disponga de una cuenta de efectivo o de valores abierta en el emisor se procederá a la apertura de las mismas. La cuenta de valores estará asociada a una cuenta corriente y, siempre y cuando ambas cuentas sean utilizadas exclusivamente para la suscripción y tenencia de los valores, no tendrán más costes para el suscriptor que los relativos a la administración y custodia de los valores suscritos. La apertura y cierre de estas cuentas estará libre de gastos para el suscriptor.

En el caso de que fuere preciso efectuar el prorrateo, la entidad que hubiera entregado en el momento de suscripción la copia del resguardo provisional o boletín de suscripción, entregará al suscriptor un nuevo boletín de suscripción acreditativo de los valores finalmente adjudicados al mismo, en un plazo máximo de cinco días a partir de la Fecha de Desembolso, devolviéndose inmediatamente y sin coste para el inversor el importe provisionado, en el caso de haberse efectuado.

5.1.7 Publicación de los resultados de la oferta.

Los resultados de la oferta se harán públicos a la mayor brevedad posible y, en todo caso, en un plazo máximo de 10 días hábiles desde el desembolso de la oferta.

Los resultados se comunicarán a la CNMV, en su caso, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores y en el tablón de anuncios del Emisor, para emisiones dirigidas a inversores minoristas.

5.1.8 Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra

No aplicable.

5.2 Plan de colocación y adjudicación

5.2.1 Categorías de inversores a los que se ofertan los valores

Las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base podrán estar dirigidas a inversores minoristas, a inversores cualificados o al público en general, y todos los casos, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada emisión.

Se considerarán inversores cualificados las personas o entidades enumeradas como clientes profesionales en el artículo 78 bis.3 de la Ley del Mercado de Valores y las contrapartes elegibles a que se refiere el artículo 78 ter de dicha Ley.

La comercialización o colocación entre clientes o inversores minoristas de emisiones de valores subordinados exigirá que la emisión cuente con un tramo dirigido exclusivamente a clientes o

inversores cualificados de al menos el cincuenta por ciento del total de la misma, sin que el número total de tales inversores pueda ser inferior a cincuenta, excluyendo de dicho número a aquellos inversores minoristas que previamente hayan solicitado su consideración como inversor cualificado.

De la misma forma, las emisiones de valores realizadas al amparo del presente Folleto de Base serán objeto de colocación en España.

5.2.2 Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada

Se notificará a los solicitantes la cantidad asignada por un medio contrastable (considerándose como tales, sin carácter limitativo, el teléfono y el fax y medios electrónicos como el correo electrónico).

5.3 Precios

5.3.1 Precio al que se ofertarán los valores o el método para determinarlo. Gastos para el suscriptor.

El importe efectivo de los valores para cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su emisión. Por ello, el precio de emisión podrá exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior o igual a éste.

El precio de las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto de Base se determinará en el momento del lanzamiento de las mismas y el importe efectivo de los valores aparecerá reflejado en las Condiciones Finales de la emisión.

Las emisiones a realizar al amparo del Folleto de Base podrán estar sujetas a comisiones y gastos para los suscriptores, siempre y cuando dichas comisiones y gastos se indiquen en las Condiciones Finales.

Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los valores emitidos al amparo del presente Folleto de Base en Iberclear, serán por cuenta y a cargo del Emisor.

El Emisor, las Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras podrán establecer comisiones o gastos a los suscriptores por la suscripción y amortización de los valores pertenecientes a las emisiones a realizar bajo el presente Folleto de Base, dichas comisiones y gastos se indicarán en las correspondientes Condiciones Finales.

El mantenimiento de las cuentas de efectivo y de valores o intermediación a favor de los suscriptores y de los tenedores posteriores en los registros de detalle a cargo de Iberclear y de las entidades participantes de este organismo (incluido el Emisor), estarán sujetos a las comisiones y gastos repercutibles en concepto de mantenimiento, administración y/o custodia de valores que, en cada momento, dichas entidades tengan establecidos de acuerdo con la legislación vigente y hayan sido comunicados a la CNMV y al Banco de España como organismos supervisores, y correrán por cuenta y a cargo de los titulares de los valores.

Si el inversor fuese además cliente del Emisor, una vez suscritos y emitidos los valores, éstos serán depositados en la cuenta de intermediación que éste tenga en el Emisor. En caso de no tener cuenta de intermediación y/o de efectivo, se procederá a su apertura en el Emisor. La apertura y cierre de las cuentas no conllevará costes para el inversor, sin perjuicio de otros gastos adicionales que le puedan ser repercutidos de acuerdo con los folletos de tarifas y gastos y comisiones repercutibles que están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Copia de

dichos folletos se puede consultar en la página web de la CNMV (www.cnmv.es), en la página web de Banco de España (www.bde.es) y en la página web del Emisor (www.barclays.es).

Las operaciones de compra o venta de los valores integrantes de las diversas emisiones en el mercado secundario podrán estar sujetas a las comisiones y gastos de intermediación que el intermediario financiero que medie en la operación determine, de acuerdo con la legislación vigente y con las tarifas que en su momento hayan sido comunicadas a la CNMV y al Banco de España como organismos supervisores disponibles en la página web del Emisor (www.barclays.es) y de la CNMV (www.cnmv.es) y que está a disposición de los clientes en las sucursales del Emisor.

5.4 Colocación y Aseguramiento

5.4.1 Entidades coordinadoras y participantes en la colocación

En el caso de que en alguna de las emisiones a realizar al amparo del presente Folleto de Base se prevea la intervención de Entidades Directoras, Coordinadoras y/o Colocadoras, éstas se identificarán convenientemente en las Condiciones Finales de la emisión en cuestión, especificándose el cometido de cada entidad. Asimismo, en su caso se indicarán las comisiones acordadas entre el Emisor y dichas entidades a recibir por éstas últimas.

5.4.2 Agente de Pagos y Entidades Depositarias

El pago de cupones y de principal de las emisiones al amparo de este Folleto de Base será atendido por el Agente de Pagos que se determinará en las Condiciones Finales de la emisión y que necesariamente deberá disponer de la capacidad para llevar a cabo estas funciones en relación con el mercado donde vaya a tener lugar la admisión a cotización de los valores. Asimismo, en su caso, las Condiciones Finales contendrán las comisiones a recibir por el Agente de Pagos.

Está previsto que el Agente de Pagos sea Barclays, salvo que en las “Condiciones Finales” se nombre a otra entidad como Agente de Pagos.

5.4.3 Entidades Aseguradoras y procedimiento.

Para cada emisión que se realice al amparo de este Folleto de Base se especificará en las correspondientes Condiciones Finales, la relación de entidades colocadoras y/o aseguradoras, el importe global de las comisiones acordadas entre éstas y el Emisor, si las hubiere, la forma de tramitar la suscripción y el carácter jurídico del aseguramiento (solidario o mancomunado), así como cualquier otro dato relevante para el inversor.

5.4.4 Fecha del acuerdo de aseguramiento.

En caso de existir aseguramiento de la correspondiente emisión, la fecha del contrato de aseguramiento se incluirá en las Condiciones Finales.

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1 Solicitudes de admisión a cotización

Se solicitará la admisión a cotización de los valores que se emitan al amparo del presente Folleto de Base en el Mercado AIAF de Renta Fija y/o en otros mercados secundarios organizados (lo que se

indicará, en su caso, en las Condiciones Finales de cada emisión), de manera que coticen en plazo máximo de 30 días desde la Fecha de Desembolso fijada en las Condiciones Finales. En el caso de que no se cumpliera este plazo, el Emisor dará a conocer las causas de incumplimiento y, en su caso, la fecha prevista de admisión, mediante hecho relevante a la CNMV sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

El Emisor solicitará la inclusión en el registro contable gestionado por Iberclear, domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, nº 1, 28014, y/o Euroclear y/o Clearstream.

Las emisiones dirigidas a inversores minoristas mediante oferta pública admitidas a negociación en AIAF serán negociables a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND) y gozarán de un contrato de liquidez cuyos términos específicos se especificaran en las Condiciones Finales de cada emisión y que seguirá los criterios definido en los “Criterios de buenas prácticas para la provisión de liquidez a emisores de renta fija destinadas a inversores minoristas” publicado por CNMV con fecha 25 de octubre de 2010.

Barclays hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en los mercados secundarios organizados citados, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus órganos rectores y acepta cumplirlos.

6.2 Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase

A la fecha de verificación del Folleto de Base los valores en circulación admitidos a negociación en mercados secundarios emitidos por el Emisor son los siguientes:

Tipo	ISIN	Fecha de emisión	Vencimiento	Importe vivo (millones de euros)	Cupón (€)
Cédulas Hipotecarias	ES0413985013	27/04/2009	27/03/2016	1.000	Euribor 12m +0,15
Cédulas Hipotecarias	ES0413985021	27/04/2009	27/06/2019	1.000	Euribor 12m +0,20
Cédulas Hipotecarias	ES0413985039	27/04/2009	27/09/2022	390	Euribor 12m +0,25

Todos los valores indicados en la tabla anterior fueron comprados por parte del Emisor a Barclays Bank PLC, Sucursal en España, con fecha 12 de diciembre de 2013, por un importe nominal total de 2.390 millones de euros. El precio de adquisición se ajustó al valor razonable de mercado conforme a lo estimado por un reconocido experto independiente y ha supuesto una plusvalía de aproximadamente 83,15 millones de euros (antes de impuestos) que el Emisor reflejará en los estados financieros del 2013.

6.3 Entidades de liquidez

Para las emisiones que se realicen con cargo al presente Folleto de Base, se podrá solicitar a alguna entidad habilitada al efecto que realice la función de entidad contrapartida o proveedora de liquidez. Por lo que se refiere a la liquidez de los valores, en el supuesto que se establezcan unas condiciones de liquidez específicas, serán detalladas en las Condiciones Finales.

En el caso de que la emisión se realice bajo el régimen de oferta pública será necesario contratar la liquidez para dicha emisión con una Entidad de Liquidez. En tal caso, el contrato de liquidez se ajustará a lo definido en los “Criterios de buenas prácticas para la provisión de liquidez a emisores de Renta Fija, destinadas a inversores minoristas”, publicado por CNMV con fecha 25 de octubre de 2010 y en sus versiones actualizadas o documentos que lo sustituyan en cada momento durante la vida del Folleto de Base.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1 Personas y entidades asesoras en la emisión

J&A Garrigues, S.L.P ha asesorado al Emisor en relación con el registro del presente Folleto de Base.

7.2 Información de la Nota de Valores de Renta Fija revisada por los auditores

No aplicable.

7.3 Otras informaciones aportadas por terceros

No aplicable.

7.4 Vigencia de las informaciones aportadas por terceros

No aplicable.

7.5 Ratings

No se ha solicitado la asignación de calificación crediticia para el presente Folleto de Base a ninguna de las agencias de calificación crediticia registradas en ESMA (*European Securities and Markets Authority*). No obstante, en caso de que se solicite la calificación crediticia para alguna emisión a alguna de dichas agencias de calificación crediticia, las calificaciones concretas que reciban los valores emitidos al amparo del presente Folleto de Base se incluirán en las Condiciones Finales de cada emisión.

A la fecha de registro del presente Folleto de Base, el Emisor tiene asignadas las siguientes calificaciones ("*ratings*") de deuda a largo y corto plazo por la agencia de calificación de riesgo crediticio Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited (en adelante, "**Standard & Poor's**"):

Largo plazo	Corto plazo	Fortaleza Financiera	Perspectiva	Fecha
BBB-	A-3	BB-	Negativa	16 de octubre de 2012

La agencia de calificación mencionada anteriormente ha sido registrada en ESMA de acuerdo con lo previsto en el reglamento (CE) nº1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.

Las escalas de calificaciones de deuda a largo plazo empleadas por la agencia son las siguientes:

		Significado
GRADO DE INVERSIÓN	AAA	Calidad extrema: capacidad de pago de intereses y devolución del principal enormemente alta
	AA+	Alta calidad: capacidad muy fuerte para pagar intereses y devolver principal
	AA	
	AA-	
	A+	Buena calidad: moderada sensibilidad a entornos adversos.
	A	
A-		
GRADO ESPECULATIVO	BBB+	Calidad satisfactoria: las condiciones de negocio adversas podrían conducir a una capacidad inadecuada para hacer los pagos de interés y del principal.
	BBB	
	BBB-	
	BB+	Moderada seguridad: no se puede considerar que el futuro este asegurado. La protección del pago de intereses y del principal es muy moderada
	BB	
	BB-	
GRADO ESPECULATIVO	B+	Seguridad reducida: la garantía de los pagos de interés o del principal puede ser pequeña. Altamente vulnerables a las condiciones adversas del negocio.
	B	
	B-	
	CCC, CC, C, DDD, DD y D	Vulnerabilidad identificada al incumplimiento.

Standard & Poor's aplica un signo (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría.

Las escalas que emplean para la calificación de deuda a corto plazo son las siguientes:

		Significado
GRADO DE INVERSIÓN	A-1+	Calidad superior: el grado de seguridad de cobro en momentos acordados es muy alto.
	A-1	
	A-2	Buena calidad: la capacidad de atender correctamente el servicio de la deuda es satisfactorio, aunque el grado de seguridad no es tan alto como en el caso anterior.
GRADO ESPECULATIVO	A-3	Calidad satisfactoria: capacidad de pago satisfactorio, pero con mayor vulnerabilidad que en los casos anteriores a los cambios adversos en las circunstancias.
	B y C	Situación cercana a la insolvencia.
	D	Situación de insolvencia.

Standard & Poor's aplica un signo (+) dentro de la categoría A-1.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Emisor o de los valores a adquirir.

APÉNDICE A BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADAS

Toda la información descrita en la Nota de Valores es aplicable a los bonos y obligaciones subordinadas que se emitan, sin perjuicio de lo que en cada momento pueda establecer la legislación específica aplicable y lo que se indique en las Condiciones Finales de cada emisión. No obstante, a continuación se recogen las características específicas de este tipo de valores.

4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto de Base podrán emitirse Bonos y Obligaciones Subordinadas, que podrán ser subordinadas estándar (con un plazo mínimo de emisión de cinco años) o subordinadas a corto plazo (con un plazo mínimo de 2 años) y con un vencimiento máximo de 40 años. Los bonos y obligaciones subordinados son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada, bajo los supuestos tasados descritos en el apartado 4.8 y nunca a opción del inversor, o a vencimiento. En base a su condición de emisión subordinada se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los acreedores con privilegio y ordinarios y por delante de cualquier clase de recursos asimilables al capital, deuda de duración indeterminada, obligaciones necesariamente convertibles, participaciones preferentes y acciones preferentes emitidas por el Emisor o alguna de sus filiales y garantizadas por él, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley Concursal, y por delante de los accionistas del Emisor.

Se podrán emitir los valores a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establece para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes, sin embargo los valores nunca podrán dar rendimientos negativos.

La comercialización o colocación entre clientes o inversores minoristas de emisiones de valores subordinados exigirá que la emisión cuente con un tramo dirigido exclusivamente a clientes o inversores cualificados de al menos el cincuenta por ciento del total de la misma, sin que el número total de tales inversores pueda ser inferior a cincuenta, excluyendo de dicho número a aquellos inversores minoristas que previamente hayan solicitado su consideración como inversor cualificado.

Los valores subordinados emitidos bajo el presente Folleto de Base, son valores que, según los arts. 39 y siguientes de la Ley 9/2012, pueden ser objeto de acciones de gestión (absorción de pérdidas) dentro de los planes de reestructuración y resolución para asegurar un adecuado reparto de los costes conforme a la normativa en materia de ayudas de Estado de la Unión Europea y para minimizar el uso de los recursos públicos.

Se advierte, que a fecha de inscripción del presente Folleto de Base, el Emisor cumple con todos los requisitos de solvencia exigidos por la normativa vigente.

4.2 Legislación de los valores

Las emisiones de instrumentos de deuda subordinada están sujetas a lo establecido en la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, en la Ley 13/1992 de 1 de Junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las Entidades Financieras, en el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras, modificado por el Real Decreto 771/2011, de 3 de junio, y por la demás normativa de desarrollo, por la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito y por la Circular 3/2008, de 22 de mayo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, en su redacción dada por la Circular 4/2011, de 30 de

noviembre, del Banco de España, así como por cualquier otra norma que venga a desarrollar o sustituir las anteriores.

4.5 Orden de prelación

Las emisiones de deuda subordinada realizadas por el Emisor no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de las mismas estarán garantizados por el total del patrimonio del Emisor.

Estos valores presentan la condición de financiación subordinada para los acreedores, entendiéndose por tal, según el artículo 12.1. apartado h) del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, aquella que, a efectos de prelación de créditos se sitúen detrás de todos los acreedores comunes.

Las emisiones de bonos y obligaciones subordinadas no gozarán de preferencia en el seno de la deuda subordinada del Emisor, cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha deuda.

Se situarán por delante, en su caso, de cualquier clase de recursos asimilables al capital, los accionistas, los tenedores de los bonos necesariamente convertibles y los tenedores de participaciones preferentes emitidas por el Emisor o alguna de sus filiales y garantizadas por él, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley Concursal 22/2003.

4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

4.8.2 Fecha y modalidades de amortización

a) Amortización anticipada por el Emisor

De conformidad con la Circular 3/2008 del Banco de España en su redacción dada por la Circular 4/2011 del Banco de España, las Condiciones Finales no podrán incluir cláusulas de rescate, reembolso o amortización anticipada a opción del tenedor, sin perjuicio de que el Emisor pueda proceder a su amortización anticipada una vez transcurridos al menos cinco años desde el desembolso de las financiaciones sin con ello no se ve afectada la solvencia de la entidad, previa autorización del Banco de España. Solo podrá entenderse que no se ve afectada la solvencia de la entidad cuando i) la entidad sustituya el instrumento amortizado con elementos computables como recursos propios de igual calidad, o con elementos computables como recursos propios básicos, y dicha sustitución se efectúe en condiciones que sean compatibles con la capacidad de generación de ingresos por la entidad, o ii) esta demuestre que sus recursos propios computables superan ampliamente los requerimientos mínimos tras la operación.

Además, la inclusión de cláusulas que permitan la amortización anticipada a opción del emisor no podrán incluir incentivos a dicha amortización, como, por ejemplo, el incremento del tipo de interés para el caso de que no se ejerza la opción. La entidad no podrá crear expectativa alguna de que se ejercitará la opción. Tampoco serán admisibles las cláusulas que incentiven indirectamente dicha amortización, como, por ejemplo, las que prevean que la remuneración se eleve cuando disminuya la calidad crediticia del emisor o de otras empresas de su grupo.

El Banco de España podrá conceder autorización en cualquier momento para el reembolso anticipado de instrumentos en el supuesto de que se produzca una modificación en el régimen fiscal o de computabilidad como recursos propios de dichos instrumentos que no estuviese prevista en la fecha de

emisión. El Banco de España podrá, a estos efectos, establecer condiciones de carácter general, para regular tanto el reembolso anticipado como la recompra de este tipo de instrumentos.

b) Amortización anticipada por el Subscriptor

No aplicable.

Además de la deuda subordinada estándar, la entidad, de conformidad con lo establecido en la norma octava, 1, j), III de la Circular 3/2008 del Banco de España en su redacción dada por la Circular 4/2011 del Banco de España, podrá emitir Deuda Subordinada a corto plazo con las características contenidas en la citada norma al momento de publicación del presente Folleto Base de Valores No Participativos y que se reproducen a continuación:

- Su plazo original no será inferior a dos años a contar desde su efectivo desembolso, y no podrá contener cláusulas de rescate, reembolso o amortización anticipada, sin perjuicio de que el deudor pueda proceder al reembolso anticipado en cualquier momento si con ello no se ve afectada la solvencia de la entidad, previa autorización del Banco de España, que no podrá quedar condicionada o sujeta a incentivos u otras condiciones contractuales especificadas de antemano.

- Ni el principal ni los intereses de la Deuda Subordinada a corto plazo podrán ser pagados cuando exista un déficit de recursos propios, por mínimo que este sea. La reanudación en el pago de intereses o el abono del principal serán comunicados al Banco de España al menos con un mes de antelación.

4.11 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

Se solicitará al Banco de España la computabilidad como recursos propios de las emisiones de obligaciones o bonos subordinados a realizar bajo el presente Folleto de Base. Para cada emisión de obligaciones o bonos subordinados se remitirán al Banco de España las condiciones particulares siguiendo el mismo formato del Modelo de Condiciones Finales de los Valores adjuntas al presente Folleto de Base. En todo caso, ni la autorización por el Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia del Emisor.

APÉNDICE B CÉDULAS HIPOTECARIAS

Toda la información descrita en la Nota de Valores es aplicable a las cédulas hipotecarias que se emiten. No obstante, a continuación se recogen las características específicas de este tipo de valores.

4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto de Base, podrán emitirse cédulas hipotecarias. Las cédulas hipotecarias son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. De conformidad con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario ("**Ley 2/1981**"), el capital y los intereses de las Cédulas Hipotecarias estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos o participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipotecas, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y, si existen, por los activos de sustitución contemplados en el apartado dos del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, cuya existencia se indicará, en su caso, en las correspondientes Condiciones Finales.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 2/1981 y el artículo 21 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero ("**RD 716/2009**"), el Emisor de las Cédulas Hipotecarias llevará un registro contable especial de los préstamos y créditos que sirven de garantía a las emisiones de Cédulas Hipotecarias y, si existen, de los activos de sustitución inmovilizados para darles cobertura, así como de los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión. Dicho registro contable especial deberá asimismo identificar, a efectos del cálculo del límite establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1981, de entre todos los préstamos y créditos registrados, aquellos que cumplen las condiciones exigidas en la sección segunda de la Ley 2/1981.

Las emisiones de Cédulas Hipotecarias no se inscribirán en el Registro Mercantil.

Se podrán emitir los valores a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes, sin embargo los valores nunca podrán dar rendimientos negativos.

4.2 Legislación de los valores

Las emisiones de cédulas hipotecarias están sujetas a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por los que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.

4.5 Orden de prelación

Conforme a la Ley 2/1981 y Real Decreto 716/2009, el capital y los intereses de las Cédulas Hipotecarias estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por todas las hipotecas que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de Barclays y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipotecas, sin

perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de Barclays y, si existen, por los activos de sustitución y los flujos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión.

Según establecen el artículo 16 de la Ley 2/1981 y el artículo 24 del RD 716/2009, el volumen de las Cédulas Hipotecarias emitidas por una entidad y no vencidas no podrá superar el 80 por 100 de una base de cómputo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los préstamos y créditos hipotecarios de la cartera de la entidad que resulten elegibles, tal y como se establece en la sección 2ª de la Ley 2/1981, de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 716/2009, deducido el importe de los préstamos hipotecarios afectados a la emisión de bonos hipotecarios y/o participaciones hipotecarias emitidas por el emisor.

Por otro lado, conforme al artículo 16 de la Ley 2/1981, las Cédulas Hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del 5% del principal emitido por activos de sustitución aptos para servir de cobertura a cada emisión.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, las cédulas hipotecarias incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la entidad emisora en la forma que disponen los artículos 12 y 13 de la Ley 2/1981 y llevan aparejada ejecución para reclamar del emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial que señala el número 3º del artículo 1.923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de Barclays, salvo los que sirvan de cobertura a los bonos, participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipotecas, con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen. Todos los tenedores de cédulas, cualquiera que sea su fecha de emisión, tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y, si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones.

En caso de concurso, los tenedores de cédulas hipotecarias gozarán de privilegio especial establecido en el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, se atenderán durante el concurso, de acuerdo con lo previsto en el número 7 del apartado 2 del artículo 84 de la Ley Concursal, como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios y, si existen, de los activos de sustitución que respalden las cédulas y de los flujos económicos generados por los instrumentos financieros vinculados a las emisiones.

En caso de que, por un desfase temporal, los ingresos percibidos por el concursado sean insuficientes para atender los pagos mencionados en el párrafo anterior, la administración concursal deberá satisfacerlos mediante la liquidación de activos de sustitución afectos a la emisión y, si esto resultase insuficiente, deberá efectuar operaciones de financiación para cumplir el mandato de pago a los cedulistas, subrogándose el financiador en la posición de estos. En caso de que hubiera de procederse conforme a lo señalado en el artículo 155.3 de la Ley Concursal, el pago a todos los titulares de Cédulas Hipotecarias emitidas por el Emisor se efectuará a prorrata, independientemente de las fechas de emisión de sus títulos.

4.7 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

La acción para reclamar el pago de los intereses prescribe por el transcurso de tres años, a contar desde el respectivo vencimiento.

La acción para exigir el reembolso del principal prescribe a los tres años desde la fecha de vencimiento.

4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

Las emisiones de Cédulas Hipotecarias podrán tener un vencimiento máximo de hasta 30 años, no obstante el Emisor podrá amortizar anticipadamente las Cédulas Hipotecarias.

4.8.2 Fecha y modalidades de amortización

a) Amortización anticipada por el Emisor

Por lo que se refiere a la amortización anticipada de cédulas hipotecarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1981, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, el volumen de dichos valores emitidos por el Emisor, y no vencidos, no podrá ser por importe superior al 80% de los capitales no amortizados de los préstamos y créditos hipotecarios de su cartera que reúnan los requisitos establecidos en la Ley 2/1981, deducido el importe de los afectados a la emisión de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias y certificados de transmisión hipotecaria .

En el caso de superar el límite, y sin perjuicio de lo que pueda haberse establecido en el acuerdo de emisión, el Emisor está obligada a mantener en todo momento los porcentajes establecidos de la Ley 2/1981, y podrá proceder a la amortización de cédulas hipotecarias para restablecer la proporción. De optarse por la amortización de las cédulas hipotecarias ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas. La amortización se realizará mediante la reducción del número valores necesarios para la restitución de los porcentajes legalmente establecidos.

No obstante, si el límite se traspasa por incrementos en las amortizaciones de los préstamos y créditos afectados, o por cualquier otra causa, el Emisor deberá restablecer el equilibrio de acuerdo con lo que determina el art. 25 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril. Si el límite se traspasa por incrementos en las amortizaciones de los préstamos y créditos afectos, o por cualquier otra causa sobrevenida, el Emisor deberá restablecer el equilibrio mediante las siguientes actuaciones:

- a. Depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.
- b. Adquisición de cédulas y bonos del propio Emisor en el mercado según corresponda.
- c. Otorgamiento de nuevos préstamos o créditos hipotecarios o adquisición de participaciones hipotecarias, elegibles para el cómputo del límite de emisión de las cédulas. Asimismo, se podrán suscribir avales bancarios o seguros de crédito, con la finalidad de que los préstamos o créditos que hubiesen perdido su condición de elegibles para el citado cómputo del límite de emisión de cédulas, la recuperen.
- d. Afectación al pago de los bonos hipotecarios, mediante una nueva escritura pública, de nuevos préstamos o créditos hipotecarios elegibles para servirles de cobertura.

- e. Afectación al pago de las cédulas o los bonos hipotecarios de nuevos activos de sustitución.
- f. Amortización de cédulas y bonos por el importe necesario para restablecer el equilibrio. Esta amortización, si fuera necesario, será anticipada.

En caso de amortización anticipada de cédulas hipotecarias, estas se podrán realizar parcial o totalmente, a prorrata del número de valores en circulación o por reducción proporcional del nominal unitario de los valores.

En el supuesto de producirse amortizaciones anticipadas de cédulas hipotecarias, éstas se anunciarán a la CNMV, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde coticen los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio del Emisor y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores y/o en un periódico de difusión nacional y en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas del Emisor en el caso de emisiones a minoristas.

En caso de producirse la amortización anticipada, y siempre que existiese cupón explícito, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

4.10 Representación de los tenedores de los valores

Aunque para las Cédulas Hipotecarias no existe obligación legal de constituir un sindicato, el Emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de Cédulas Hipotecarias, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en la Ley de Sociedades de Capital, cuyas reglas están previstas en el epígrafe 4.10 del Folleto de Base y en cuyo caso los titulares de Cédulas Hipotecarias tendrán derecho a voto en la Asamblea General de los cedulistas.

La constitución del sindicato y el nombramiento del comisario se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales de la emisión.

APÉNDICE C CÉDULAS TERRITORIALES

Toda la información descrita en la Nota de Valores es aplicable a las cédulas territoriales que se emiten. No obstante, a continuación se recogen las características específicas de este tipo de valores.

4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto de Base, podrán emitirse cédulas territoriales. Las **cédulas territoriales** son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por el Emisor al Estado, a las Comunidades Autónomas, a los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, siempre que tales préstamos no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas, conforme a la legislación vigente a los efectos.

Se podrán emitir los valores a la par, por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes, sin embargo los valores nunca podrán dar rendimientos negativos.

4.2 Legislación de los valores

Las emisiones de cédulas territoriales están sujetas a lo establecido en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, en su redacción vigente.

4.5 Orden de prelación

El capital y los intereses de las cédulas territoriales están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por los préstamos y créditos concedidos por el Emisor al Estado, a las Comunidades Autónomas, a los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, siempre que tales préstamos no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas, conforme a la legislación vigente a los efectos, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo.

El importe total de las cédulas emitidas no podrá ser superior al 70% (o del porcentaje que determine la legislación aplicable en cada momento) del importe de los préstamos y créditos no amortizados que el Emisor tenga concedidos a las Administraciones públicas antes referidas.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, los tenedores de las cédulas territoriales tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de Emisor frente a dichas Administraciones Públicas, siempre que tales préstamos no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas, para el cobro de los derechos derivados del título que tengan sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En caso de concurso, los tenedores de cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito del Emisor frente a los entes públicos de acuerdo con el artículo 90. 1. 1º de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas territoriales emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos que respalden las cédulas de acuerdo con lo establecido en la Ley Concursal.

4.7 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

Según establece el artículo 22 del RD 716/2009 y conforme a lo dispuesto en el artículo 950 del código de comercio el reembolso de las Cédulas Territoriales así como el pago de sus intereses y primas dejarán de ser exigibles a los tres años de su respectivo vencimiento.

4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

Las emisiones de Cédulas Territoriales podrán tener un vencimiento máximo de hasta 30 años, no obstante el Emisor podrá amortizar anticipadamente las Cédulas Territoriales.

4.8.2 Fecha y modalidades de amortización

a) Amortización anticipada por el Emisor

La amortización anticipada de cédulas territoriales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, el importe total de las mismas emitidas por el Emisor, no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones Públicas.

No obstante, si sobrepasara dicho límite deberá recuperarlo en un plazo no superior a tres meses aumentando su cartera de préstamos o créditos concedidos a las entidades públicas, adquiriendo sus propias cédulas en el mercado o mediante la amortización de cédulas por el importe necesario para restablecer el equilibrio, y, mientras tanto, deberá cubrir la diferencia mediante un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.

En caso de amortización anticipada de cédulas territoriales, estas se podrán realizar parcial o totalmente, a prorrata del número de valores en circulación o por reducción proporcional del nominal unitario de los valores.

En el supuesto de producirse amortizaciones anticipadas de cédulas territoriales, éstas se anunciarán a la CNMV, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde coticen los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio del Emisor y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores y/o en un periódico de difusión nacional y en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas del Emisor en el caso de emisiones destinadas a inversores minoristas.

En caso de producirse la amortización anticipada, y siempre que existiese cupón explícito, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

4.10 Representación de los tenedores de los valores

No se constituirán sindicato de tenedores de cédulas, sin perjuicio que puntualmente, el Emisor acordara la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, según lo previsto en el epígrafe 4.10, teniendo, en dicho caso, los titulares de cédulas derecho a voto en la Asamblea.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales de la correspondiente emisión.

GLOSARIO

A los efectos de interpretación de los términos contenidos en este Folleto de Base y en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión, y salvo por las especialidades que se pudieran prever en las mismas, los términos que se indican tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

Base de Cálculo, significa el número de días en que se divide el año a efectos del cálculo de intereses o rendimientos.

Día Hábil, significa un día en el que está abierto el Sistema TARGET2 y en que los bancos comerciales estén abiertos para la realización de operaciones financieras en las plazas indicadas en las Condiciones Finales de cada emisión.

Final Periodo de Suscripción, significa la fecha y hora a partir de la cual ya no se admitirá por el Emisor (o por las entidades que en su caso coloquen cada emisión) solicitud alguna de suscripción de los valores emitidos al amparo de este Folleto de Base.

Fecha de Desembolso, significa la fecha en que se hace efectivo el pago del precio efectivo de emisión de los valores de cada emisión.

Fecha de Emisión, coincidirá con la fecha de desembolso, salvo que se indique otra cosa en las Condiciones Finales de cada emisión.

Fecha de Inicio de Devengo de Intereses o Rendimientos, significa la fecha a partir de la cual se devengan los intereses o rendimientos correspondientes a una emisión o a un Periodo de Interés.

Fecha/s de Pago, significa la/s fecha/s en la/s que se hará efectivo por el Emisor el/los Importe/s de Liquidación, intereses, cupones o demás rendimientos que resulten a favor de los titulares de los valores de cada emisión.

Fecha de Vencimiento, Amortización o Reembolso, significa la fecha en que vence el periodo de vigencia de los valores emitidos y se procede a su amortización.

Importe de Amortización Anticipada, significa el importe que el Emisor, en su caso, abonará a los titulares de los valores en los supuestos de vencimiento anticipado de las emisiones previstos en el apartado 4.8.2.

Importe Nominal, significa el importe sobre el que se aplicará la fórmula de liquidación o de cálculo de intereses o rendimientos correspondiente a cada valor de una emisión.

Margen, significa para las emisiones cuyos intereses se determinen basándose en un Tipo de Interés de Referencia, el diferencial positivo o negativo que se aplicará sobre el Tipo de Interés de Referencia escogido a fin de determinar el tipo de interés de la emisión en cada Periodo de Interés.

Periodo de Interés, significa, para las emisiones cuyos intereses se determinen sobre la base de un Tipo de Interés de Referencia, el plazo durante el cual se aplicará el Tipo de Interés de Referencia para la fijación de cada cupón o de los intereses a pagar por cada emisión.

Precio de Emisión, es el precio efectivo a pagar por los valores emitidos.

Precio de Amortización o Reembolso, significa el importe, expresado sobre el nominal de cada valor, que el Emisor pagará a los titulares de los valores en concepto de amortización o reembolso de los valores.

Sistema TARGET2, significa el sistema Trans-Europeo de Transferencia Expresa de Liquidaciones Brutas en Tiempo Real (*Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer (TARGET2) system*).

Tipo de Interés de Referencia, significa, para las emisiones a tipo variable, el tipo de interés fijado como referencia para la determinación del interés a pagar por dichas emisiones.

Los términos utilizados para cualquier emisión a realizar al amparo del Folleto de Base se podrán definir por el Emisor en las Condiciones Finales correspondientes a la emisión de que se trate.

Este Folleto de Base está visado en todas sus páginas y firmado en Madrid, a 6 de febrero de 2014.

Firmado en representación del Emisor:

p.p.

p.p.

D. José Manuel Hidalgo Escorial

D. José María Castellón Leal

APÉNDICE D MODELO DE CONDICIONES FINALES DE LOS VALORES

CONDICIONES FINALES

[Denominación de la emisión]

BARCLAYS BANK, S.A.U. [Volumen total de la emisión]

Emitida bajo el Folleto de Base de Valores de Renta Fija registrado en la Comisión Nacional de Mercado de Valores el 6 de febrero de 2014.

El emisor declara que:

- a) Las Condiciones Finales se han elaborado a efectos de lo dispuesto en el artículo 5, apartado 4, de la Directiva 2003/71/CE y deben leerse en relación con el Folleto de Base¹ y el suplemento o suplementos² al mismo que pudieran publicarse.
- b) El Folleto de Base y su suplemento o suplementos, están o estarán publicados en las páginas web del Emisor (www.barclays.es) y de CNMV (www.cnmv.es) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la directiva 2003/71/CE.
- c) A fin de obtener la información completa, deberán leerse conjuntamente el Folleto de Base y las Condiciones Finales.
- d) Adjunto a estas Condiciones Finales figura un resumen de la presente emisión (*solo aplicable para emisiones con valor nominal unitario inferior a 100.000 euros*).

1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

Los valores descritos en estas Condiciones Finales se emiten por Barclays Bank, S.A.U. con domicilio social en Plaza de Colón, nº 1, 28046 Madrid y C.I.F. número A-47001946 (en adelante, el "**Emisor**" o "**Barclays**").

D. [✳], actuando como [✳], en virtud del [✳] y en nombre y representación de Barclays, con domicilio en [Plaza de Colón, nº 1, 28046 Madrid], asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en estas Condiciones Finales.

D. [✳] declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, las informaciones contenidas en estas Condiciones Finales son, según su conocimiento, conformes a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

¹ El Folleto de Base incorpora por referencia el Documento de Registro del Emisor, registrado en la CNMV el 6 de febrero de 2014

² A la fecha de las presente Condiciones Finales [no se han publicado suplementos al Folleto de Base / se han publicado los siguientes suplementos al Folleto de Base....] (*eliminar o completar según proceda*)

- CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

1. Emisor: Barclays Bank, S.A.U.
2. Garante y naturaleza de la garantía: [N.A. / Si (describir)]
[Indicar activos de sustitución e instrumentos financieros derivados]
(en el caso de las cédulas hipotecarias)
3. Naturaleza y denominación de los Valores:
 - Bonos, Obligaciones, Cédulas,.../ en su caso, serie o tramo de la emisión)
 - Código ISIN.
 - [Si la emisión es fungible con otra previa indicarlo aquí]
4. Divisa de la emisión: [Euros / Dólares / Libras/ indicar otras monedas]
5. Importe nominal y efectivo de la emisión:
 - Nominal: [Euros] [●]
 - Efectivo: [Euros] [●]
 - Tipo de Cambio / Pantalla relevante para su cálculo (para emisiones en divisas distintas del euro)
6. Importe nominal y efectivo de los valores:
 - Nominal unitario: [Euros] [●]
 - N° valores: [●]
 - Precio de Emisión: [●]%
 - Efectivo inicial: [Euros] [●] por título.
7. Fecha de emisión / desembolso: [●] de [●] de 201[●]
8. Admisión a cotización de los valores: [AIAF mercado de Renta Fija / SEND /otros mercados señalar aquí]
9. Mercados regulados en los que estén admitidos a cotización valores de la misma clase [AIAF mercado de Renta Fija / SEND /otros mercados señalar aquí]
10. Entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta de los Valores: [Iberclear /Euroclear / Clearstream]

- TIPO DE INTERÉS Y AMORTIZACIÓN

11. Tipo de interés fijo: [N.A. / [●] % pagadero [anualmente / semestralmente / trimestralmente]
- Base de cálculo para el devengo de intereses [Act/Act , Act/365, Act/360]
 - Fecha de inicio de devengo de intereses: [●] de [●] de 201[●]
 - Importes Irregulares [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]
 - Fechas de pago de los cupones: [Los [●] de [●] de cada año, desde el [●] de [●] de 201[●] hasta el [●] de [●] de 20[●], ambos incluidos.]

12. Tipo de interés variable: [N.A. / [EURIBOR / LIBOR / otro indicar aquí], +/- [✱]% pagadero [anualmente /semestralmente / trimestralmente]
- Nombre y descripción del tipo de referencia en el que se basa [✱]
 - Página de referencia o fuente de referencia para el tipo de referencia [✱]
 - Fecha de fijación del tipo de interés: [2 días hábiles antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés / otra fecha]
 - Evolución reciente del tipo de referencia [✱]
 - Fórmula de Cálculo [✱] [Margen] [Fechas (pe. el día anterior a la fecha de pago del cupón anterior) [Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes]
 - Agente de cálculo [Barclays Bank, S.A.U. / otra entidad (indicar)]
 - Procedimiento de publicación de la fijación de los nuevos tipos de interés [✱]
 - Base de cálculo para el devengo de intereses [Act/Act, Act/365, Act/360]
 - Fecha de inicio de devengo de intereses [el [✱] de [✱] de 201[✱]
 - Fechas de pago de los cupones: [Los [✱] de [✱] de cada año, desde el [✱] de [✱] de 201[✱] hasta el [✱] de [✱] de 20[✱], ambos incluidos.]
 - Importes Irregulares [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]
 - Tipo Mínimo [N.A. / [✱] %]
 - Tipo Máximo [N.A. / [✱] %]
13. Tipo de interés de referencia sustitutivo [Tipo de interés / indicar las cuatro entidades bancarias designadas por el Agente de Cálculo]
14. Cupón Cero: [N.A.- / Si]
- Precio y prima de amortización [[✱],[✱]% / [✱],[✱]%]
 - Fórmula de cálculo:
(Completar la fórmula)
 $E = N / (1 + i)^{(n / \text{Base})}$
15. Amortización de los valores:
- Fecha de amortización final: [✱] de [✱] de 20[✱]
 - Precio: [A la par al vencimiento]
[A la par anticipadamente]
[Por encima de la par al vencimiento]
[Por encima de la par anticipadamente]
 - Amortización anticipada por el Emisor: [N.A. / SI]
 - Fechas: [✱]
 - Total:[✱]
 - Parcial: [✱]

- Valores a amortizar: [✳]
- Precio: [✳]
- Amortización Anticipada por el Subscriptor: [N.A. / SI]
 - Fechas: [✳]
 - Total:[✳]
 - Parcial: [✳]
 - Precio: [✳]
- Amortización con distintas cuotas lineales en varios años: [N.A. / SI]
 - Fechas: [✳]
 - Cuota: [✳]

- RATING

16. Rating de la emisión: [N/A / Entidad calificadora / Rating:]

- DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN

17. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión: [No existen / Describir, en su caso, los intereses de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión]
18. Asesores de la emisión: [N/A / indicar]
19. Colectivo de Potenciales Suscriptores a los que se dirige la Emisión: [Inversores cualificados conforme a la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de noviembre de 2003, inversores minoristas / público en general / emisión en dos tramos].
20. Periodo de suscripción: [El [✳] de [✳] de 201[✳], de [✳] a.m. a [✳] p.m. / De las [✳] a.m. del [✳] de [✳] de 201[✳] a las [✳] p.m. del [✳] de [✳] de 201[✳]
21. Importe de suscripción mínimo / máximo: [N/A / indicar]
22. Oferta pública: [Si / No: (*indicar excepción conforme al artículo 30 bis de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores*)]
23. Tramitación de la suscripción: [Directamente a través de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras / Otras, señalar]
24. Gastos para el suscriptor: [N/A / detallar]
25. Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores:
 - a) [Discrecional / por orden cronológico / descripción del procedimiento (*solo en el caso de oferta pública*)]
 - b) [Prorrateo: [N.A. / Describir el procedimiento en caso de oferta pública]
26. Provisión de fondos [N/A / Indicar] (*solo en el caso de las emisiones dirigidas a inversores minoristas*)
27. Fecha de Desembolso: [✳] de [✳] de 201[✳]

28. Entidades Directoras: *Identidad y dirección*
29. Entidades Aseguradoras: *Identidad, dirección, aspectos relevantes del acuerdo de aseguramiento, fecha del acuerdo de aseguramiento, parte no cubierta, importe asegurado por cada entidad aseguradora e importe global de la comisión de aseguramiento, solidario o mancomunado)*
30. Métodos y plazos para el pago y entrega de los valores: *(solo en el caso de oferta pública)*
31. Publicación de los resultados: *(solo en el caso de oferta pública)*
32. Condiciones de la oferta: (N/A / describir (solo en el caso de ofertas públicas))
33. Entidades Colocadoras: *Identidad, dirección, aspectos relevantes del acuerdo de colocación, fecha del acuerdo de colocación, importe a colocar, en su caso, por cada entidad colocadora e importe global de la comisión de colocación)*
34. Entidades Coordinadoras: *Identidad y dirección*
35. Entidades de Contrapartida y Obligaciones de Liquidez: [N/A /[*]]
[Condiciones del contrato de liquidez e identificación y domicilio de las entidades]
36. Restricciones de venta o a la libre circulación de los valores: [*]
37. TAE, TIR para el tomador de los valores: [*][hipótesis de cálculo]
38. Interés efectivo previsto para el Emisor: TIR: [*]% hipótesis de cálculo]
39. Gastos de la emisión:
- Comisiones:
 - Gastos CNMV, AIAF e IBERCLEAR:
 - Otros:
 - Total Gastos de la Emisión:
40. Entidad depositaria: [Iberclear / Euroclear / Clearstream]
41. Métodos y plazos para el pago y entrega de los valores: *(solo en el caso de oferta pública)*
42. Publicación de los resultados: *(solo en el caso de oferta pública)*
43. Condiciones de la oferta: (N/A / describir (solo en el caso de ofertas públicas))

- INFORMACIÓN OPERATIVA DE LOS VALORES

44. Agente de Pagos: [Barclays Bank, S.A.U. / otra entidad (especificar) / Comisiones]
45. Agente de Cálculo: [*]

46. Entidad liquidadora: [Iberclear / Euroclear / Clearstream]

47. Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión [✳]

3. ACUERDOS DE EMISIÓN DE LOS VALORES Y DE CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE TENEDORES DE [OBLIGACIONES /BONOS /CEDULAS]

La presente emisión se realiza en virtud de la decisión del Socio Único con fecha 3 de julio de 2013 y el acuerdo del Consejo de Administración de misma fecha [así como de *[descripción de otros acuerdos, en su caso]*], los cuales se encuentran vigentes a la fecha de las presentes Condiciones Finales.

De conformidad con el epígrafe 4.10 del Folleto de Base al amparo del que se realiza la presente emisión de valores y según las reglas y Estatutos previstos en él en relación con la constitución del Sindicato de Tenedores de [Obligaciones / Bonos / Cédulas], para la presente emisión de valores se procede a la constitución del Sindicato de Tenedores de [Bonos / Obligaciones denominado “Sindicato de Tenedores de [Obligaciones / Bonos] [Indicar descripción de la emisión]” cuya dirección se fija a estos efectos en [✳].

De la misma forma, se nombra Comisario del Sindicato a D. [✳] quien acepta su nombramiento y quien tendrá las facultades que le atribuyen los Estatutos incluidos en el epígrafe 4.10 del Folleto de Base mencionado anteriormente.

4. OTRA INFORMACIÓN ADICIONAL (Información a opción del Emisor)

- País donde tiene lugar la oferta u ofertas públicas: España / otro.
- País donde se solicita la admisión a cotización en uno o varios mercados regulados: [España / otros]
- Restricciones a la colocación en otras jurisdicciones: [Describir, en su caso, las restricciones relevantes a la colocación en otras jurisdicciones].
- Países donde se ha notificado el Folleto de Base: [✳]

Firmado en representación del Emisor:

[COMISARIO DEL SINDICATO]

D /Dña: [✳]

[D /Dña: [✳]]

p.p.

p.p.

D. José Manuel Hidalgo Escorial

D. José Maria Castellón Leal

